

HONRA DE HIDALGOS, YUGO DE LABRADORES: NUEVOS TEXTOS PARA EL ESTUDIO DE LA SOCIEDAD RURAL ALAVESA (1332-1521)



Fco. Javier Goicolea Julián
Eider Villanueva Elías
José Ángel Lema Pueyo
Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas
José Antonio Munita Loinaz
José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

ARGITALPEN
ZERBITZUA
SERVICIO EDITORIAL

Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332-1521)

Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN

Eider VILLANUEVA ELÍAS

José Ángel LEMA PUEYO

Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS

José Antonio MUNITA LOINAZ

José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

ARGITALPEN
ZERBITZUA
SERVICIO EDITORIAL

CIP. Biblioteca Universitaria

Honra de hidalgos, yugo de labradores : nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa / Fco. Javier Goicolea Julian, [et al.]. — Bilbao : Servicio Editorial. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 2005. — 231 p. ; 24 cm. — (Historia Medieval y Moderna)

D.L.: BI - 1112-05

ISBN: 84-8373-732-9

1. Álava – Condiciones sociales 2. Álava – Condiciones rurales I. Goicolea, Francisco Javier, coaut.

308 (460.156) “13/15”

94 (460.156) “13/15”

© Imagen de portada: *La voluntaria entrega de Álava* (Juan Ángel Sáez, 1811-1873)
Archivo fotográfico del Museo de Bellas Artes de Álava

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 84-8373-732-9

Depósito legal/Lege gordailua: BI - 1.112-05

Fotocomposición/Fotokonposizioa: Ipar, S. Coop.
Zurbaran, 2-4 - 48007 Bilbao

Impresión/Inprimatzea: Itxaropena, S.A.
Araba Kalea, 45 - 20800 Zarautz (Gipuzkoa)

ÍNDICE GENERAL

Presentación	9
--------------------	---

I. Estudio

Hidalgos e hidalguía en Álava (siglos XIV al XVI)	13
Introducción	13
1. La historiografía alavesa en torno a la pequeña nobleza	14
2. Fuentes para el estudio de la pequeña nobleza alavesa	19
3. Los protagonistas: los escuderos e hijosdalgo de las tierras alavesas	22
4. Sobre los privilegios de los hidalgos y las formas de acceso a la hidalguía	31
5. Sobre los enfrentamientos entre hidalgos y pecheros en torno a la fiscalidad y al control del poder político a escala local y provincial	37
Conclusión	47
Bibliografía	51

II. Documentación

Edición de textos	61
1. La metodología de edición	61
1.1. La edición de los textos y sus elementos	61
1.2. Normas de transcripción	65
2. Siglas de archivos	69
3. Abreviaturas utilizadas	69
Colección de textos	71
Índice onomástico	215

Hidalgos e hidalguía en Álava (siglos XIV al XVI)

José Ramón DÍAZ DE DURANA

Introducción

En la Cornisa Cantábrica, desde Asturias a Guipúzcoa y durante el siglo XVI, la mayoría de la población era de condición hidalga. Entre la población asturiana el porcentaje alcanzaba el 76%, y en Cantabria se situaba en torno al 86%. En el Señorío de Vizcaya y la Provincia de Guipúzcoa durante el siglo XV ya se admitía que *todos comúnmente eran fijosdalgo*. Al sur de los territorios de la Cornisa, en las Montañas de Burgos, el número de hidalgos se situaba entre el 50 y el 70% de la población, un porcentaje que se reducía considerablemente en Álava, donde, en los años treinta del siglo XVI, se contabilizaban 15.000 hidalgos, es decir, entre el 20 y 25% de sus habitantes².

Pese a la contundencia de los datos, la historia de la pequeña o la baja nobleza, la de los hidalgos rurales, la de *la otra nobleza*, está aún por escribir. Lejos de la Corte y de los centros de poder político del reino, están estrechamente unidos al terruño que cultivan y a la aldea o a la pequeña villa en la que viven. Es allí donde defienden sus privilegios judiciales, fiscales y de honra frente a otros vecinos que no son hidalgos, y con los que compiten por el control de los oficios concejiles o de la justicia, así como por una ubicación destacada en la iglesia parroquial o en la procesión. Sin embargo, su apego a la tierra que los ha visto nacer no impide a los más ricos e influyentes hidalgos de cada comunidad, participar activamente al final de la Edad Media en las instituciones provinciales —las Juntas Generales— que surgen en Asturias, en Vizcaya, en Guipúzcoa, en Álava o en las Montañas de Burgos.

² Los datos más fiables proceden del censo de 1591, estudiado por A. MOLINIE-BERTRAND: «Les hidalgos dans le royaume de Castille à la fin XVI siècle», *Revue d'Histoire économique et sociale* (1974), pgs. 48-67; *La population du royaume de Castille d'après le recensement de 1591: étude cartographique*, Caen, 1980; *Au siècle d'or, l'Espagne et ses hommes: la population du Royaume de Castille au XVI^e siècle*, París, 1985.

La hidalguía de los hidalgos norteños no se pierde en la noche de los tiempos. El término *hidalgo*, como demostró brillantemente el profesor Lacarra se propagó de forma *explosiva* a mediados del siglo XIII por la Castilla del Duero, extendiéndose rápidamente hasta la frontera del reino navarro³. La extensión fue fruto de distintos procesos, que en cada caso ayudan a explicar semejante evolución. En Vizcaya y Guipúzcoa, además, la condición hidalga se extendió a todos sus naturales. En el primer caso, el Fuero Nuevo de 1526 proclamó la hidalguía de los vizcaínos; en el segundo, en 1610, la Provincia de Guipúzcoa obtuvo del monarca el reconocimiento de la hidalguía para las gentes de ese territorio⁴.

En Álava no se generalizó la hidalguía, pero sin duda, el número y la influencia social y política de los hidalgos experimentaron, desde mediados del siglo XIII, un notable incremento. El propósito de este libro es precisamente historiar la evolución de los hidalgos alaveses durante los últimos siglos medievales. Consideramos que un buen modo de hacerlo era mediante la presentación de un conjunto de textos que iluminaran su trayectoria en distintos momentos del recorrido y en diferentes espacios del territorio alavés. Esta introducción pretende ser una guía para el lector; por ello, su contenido está diseñado para dar respuesta a los interrogantes que pueda plantearse al avanzar en su lectura. En primer lugar, a modo de introducción, se resaltarán aquellas aportaciones que la historiografía alavesa ha realizado sobre el tema; en segundo lugar, se presentarán las fuentes más relevantes para el estudio de los hidalgos y la hidalguía en este territorio. Por último, se intentarán ofrecer al lector los elementos necesarios para la caracterización de los hidalgos, con una propuesta sobre su evolución a partir de las formas de acceso a la hidalguía, así como, de los enfrentamientos entre hidalgos y pecheros en torno a la fiscalidad y al control del poder político, tanto a escala local como provincial. Como conclusión, se intentará explicar la no generalización de la hidalguía en Álava.

1. La historiografía alavesa en torno a la pequeña nobleza

El objetivo de este apartado es resaltar las contribuciones esenciales de la historiografía en torno a los hidalgos y la hidalguía en Álava. En realidad ningún autor ha tratado monográficamente la cuestión, pero está latente en todos los trabajos que se han ocupado de la historia bajomedieval

³ J.M. LACARRA: «En torno a la propagación de la voz “hidalgo”», en *Homenaje a D. Agustín Millares Carlo*, vol. II, Las Palmas de Gran Canaria, 1975. También en *Investigaciones sobre Historia Navarra*, Pamplona, 1983, pgs. 201-219.

⁴ J.R. DÍAZ DE DURANA: *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, 2004.

alavesa. La polémica foral durante los siglos XVIII y XIX —e incluso recientes avatares políticos— han influido de uno u otro modo en la producción historiográfica publicada hasta nuestros días, obsesionada en ocasiones con ciertas peculiaridades alavesas y, entre ellas, la hidalguía.

José Joaquín de Landázuri y Romarate (1730-1805) es una referencia ineludible en todo comentario sobre la historiografía alavesa. Sus obras, publicadas durante las dos últimas décadas del siglo XVIII, son esenciales para reconstruir el devenir del discurso historiográfico, tanto del tiempo que le tocó vivir como del desarrollado por otros eruditos e historiadores posteriores, que aceptaron, cuando no reprodujeron, su obra. Ésta registra las tesis centrales del igualitarismo en defensa de los fueros y privilegios de la Provincia de Álava —que había encargado la redacción de la obra— frente a la ofensiva centralizadora de la monarquía borbónica. El hilo argumental de la tesis de Landázuri está estrechamente relacionado con esos planteamientos: Álava, como las *otras provincias del País Bascongado*, mantuvo su *libertad* porque nunca fue conquistada ni en tiempo de los cartagineses, ni en el de los romanos o de los godos. La conservó gracias a su permanente defensa frente a los musulmanes y frente a los reyes asturianos que, finalmente, se concretó en una organización política propia presidida, en una primera etapa, por los condes de Álava, y más tarde, hasta su *voluntaria unión con la Corona de Castilla* en 1332, por la Cofradía del Campo de Arriaga. Esa *independencia* originaria es el soporte de sus *Fueros, Exenciones, Franquezas y Libertades* que nunca fueron cuestionados por los reyes⁵.

¿Por qué pretendía Landázuri demostrar *la libertad y la independencia* originaria de Álava? ¿Por qué la equiparaba con las *otras dos Provincias exentas del País Bascongado*? Entre otras razones, porque probar esa originaria *libertad e independencia* implicaba reconocer también *la libertad de la Provincia de Álava en todo pecho, tributo, papel sellado, quintas, levas, y otros gravámenes de esta clase*; es decir, la exención de los alaveses de todos los tributos y prestaciones con los que contribuían a fines del siglo XVIII los restantes súbditos de la Corona. Para apoyar su explicación, Landázuri, hidalgo de abolengo y mayorazgo de su casa, utilizó un argumento entresacado del que, seguramente, es el documento más citado de la historia alavesa: el de la autodisolución de la Cofradía de Arriaga en 1332 (documento 1). Los hidalgos alaveses suplicaron en esa fecha a Alfonso XI que pudieran seguir siendo, *segund que lo fueron siempre fasta aquí*, exentos de todo tributo y servidumbre. Landázuri, en realidad, reproducía un argumento reiteradamente utilizado por los hidalgos alaveses a partir de 1332

⁵ J.J. DE LANDÁZURI Y ROMARATE: *Los varones ilustres alaveses y los fueros, exenciones, franquezas y libertades que siempre ha gozado la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava*, Vitoria, 1799. Hay edición reciente en *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, Vitoria, 1976, vol. III, pgs. 423-428.

—no en vano fueron los hidalgos quienes denominaron ese texto como *Privilegio de Álava*—, tratando de defender para el futuro los privilegios que hasta entonces habían asegurado su preeminencia sobre el resto de los habitantes del territorio. Se trataba, por tanto, de un testimonio veraz pero, una vez más, interesadamente utilizado porque, como hoy sabemos bien y tampoco lo desconocía Landázuri, no todos los que vivían en aquel momento en el territorio de la Cofradía eran hidalgos, de modo que no era posible extender la condición de exentos a todos los alaveses cuando sólo un escaso porcentaje eran hidalgos⁶.

Entre Lándazuri y la creación de los primeros centros universitarios en el País Vasco destaca la figura de Micaela Portilla, historiadora del Arte, referencia indiscutible en la historiografía alavesa de la segunda mitad del siglo xx. Sus estudios sobre las torres y casas fuertes del territorio alavés, sobre la Cofradía de Arriaga o sus observaciones en el *Catálogo Monumental de la Diócesis de Álava*, constituyen una fuente inagotable de informaciones y sugerencias. Otra destacada figura es Gonzalo Martínez Díez, autor de trabajos aún de referencia sobre los fueros de las distintas villas alavesas, la Cofradía de Arriaga y la Hermandad de Álava reunidos en su conocida *Álava Medieval*. Sus observaciones sobre el estatuto jurídico de los hidalgos alaveses, tanto en los fueros de las villas fundadas en Álava entre 1140 y 1338, como en los textos relacionados con las peticiones de los hidalgos al monarca en 1258 y 1332, o en las Ordenanzas de la Hermandad de 1417 y 1463, son una excelente guía para conocer los caracteres y definición de la hidalguía y los hidalgos en tierras alavesas, comparables —por idénticas— a los de los hidalgos castellanos.

En el conjunto de la obra de los tres autores citados destacan sus aportaciones sobre una institución central en la historia de Álava: la Cofradía de Arriaga, que reunía a los hidalgos alaveses. Aportaciones que giran en torno a los orígenes, así como a su relación con la Hermandad de Álava y a su disolución. En cuanto a la primera cuestión, Landázuri, interesado en demostrar el origen inmemorial del *método de gobierno* de Álava, suponía, aunque sin dato alguno, que la Cofradía, *si no se fundó inmediatamente que entraron los moros en España en el año de 714 (sic), a lo menos lo fue no mucho después*. Una tesis insostenible, alimentada en el siglo xix por los foralistas, interesados en demostrar la inmemorialidad de las instituciones alavesas al proclamar la continuidad entre la Cofradía de Arriaga y las Juntas Generales de Álava. Los foralistas utilizaron la misma terminología que los hidalgos bajomedievales e insistieron en el carácter voluntario de la auto-disolución —o entrega a la Corona de Castilla— de la jurisdicción sobre

⁶ Véase doc. 1. Esta idea, enquistada en el discurso político de los hidalgos alaveses a través de los siglos y más tarde reproducida por Landázuri, la encontramos repetida hasta la saciedad en la obra de los eruditos del siglo xix y, junto a otras, forma parte esencial del discurso de los foralistas alaveses durante el debate político en torno a la abolición foral.

una parte de las tierras alavesas que mantenía la Cofradía. Como Landázuri, los hidalgos bajomedievales extendieron los privilegios que obtuvieron en 1332 al conjunto de los habitantes del actual territorio alavés, aunque éste —entendido modernamente como Provincia de Álava— aún no existía en aquella fecha.

En cuanto a la segunda cuestión, todavía hay autores como José Luis Orella que, siguiendo la estela de Landázuri, pretenden establecer —como lo hicieron los foralistas en el XIX— un puente entre la Cofradía y la Hermandad de Álava⁷, quizá con el fin de demostrar una inmemorial forma de organización política a escala provincial, que incluso José Joaquín de Landázuri, interesado en su búsqueda, no la encontró. En esta materia, mi opinión es heredera de quienes como Martínez Díez, Portilla, González Mínguez o Fernández de Pinedo, han estudiado la Cofradía y el nacimiento de la Hermandad⁸. En el estado actual de la investigación no cabe mantener esa idea, pues la Cofradía era un señorío colectivo que reunió tanto a los pequeños hidalgos de las aldeas alavesas como a los futuros ricos hombres del reino. La Hermandad era fruto de la alianza política entre los campesinos, los pequeños hidalgos y las gentes de las villas frente a los principales elementos de la aristocracia del territorio y del reino. No hay parentesco, no hay relación alguna que justifique la construcción de un puente imposible que una, sin pilar alguno donde sustentarse, dos orillas separadas por más de ciento treinta años.

Finalmente, en cuanto a la autodisolución de la Cofradía de Arriaga en 1332, ha sido presentada habitualmente —Martínez Díez, Portilla y González Mínguez— como producto del enfrentamiento entre los hidalgos y las villas. Aun con todo, tuvo algunas consecuencias de gran importancia. Observado el problema desde esta perspectiva, como tuve ocasión de tratarlo hace ya varios años, nos ofrece nuevos ángulos y matices⁹. A cambio de la entrega de la jurisdicción, los hidalgos alaveses, especialmente los hidalgos rurales que vivían y tenían sus bienes en las aldeas

⁷ J.L. ORELLA: «Las Instituciones públicas de Álava: Desde la entrega voluntaria hasta la constitución definitiva de la Hermandad de Álava (1332-1463)», en *La formación de Álava*, Vitoria, 1984, vol. I, pg. 326.

⁸ G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava Medieval*, Vitoria, 1974; M. PORTILLA: «La Cofradía de Arriaga», en *La formación de Álava...*, vol. I, pgs. 341-383. J.R. DÍAZ DE DURANA: «1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas», *Cuadernos de Sección-Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 10 (1988), pgs. 65-77; J.R. DÍAZ DE DURANA: «Nacimiento y consolidación de las Juntas Generales de Álava (1463 a 1537)», en *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, Vitoria, 1990, pgs. 61-93; C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ: «Génesis y primer desarrollo de las Juntas Generales de Álava (1417-1537)», en *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Vitoria, 1994, t. II, pgs. VII-CXLI; E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: «Las Juntas Generales en la Edad Media», en *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Vitoria, 1994, t. III, pgs. VII-LIX.

⁹ J.R. DÍAZ DE DURANA: «1332. Los señores alaveses...», pgs. 63 y ss.

cercanas a Vitoria y Salvatierra, obtuvieron la confirmación de su estatuto jurídico, el derecho de persecución sobre sus campesinos y el monopolio de las herrerías. Pero además, como se comprobará más adelante, cuando a fines del siglo xv pretendan distanciarse de los pecheros y reclamar su preeminencia política sobre ellos, rememorarán el viejo texto de Arriaga para recordar a los jueces de la Chancillería, y a todos aquellos que les disputaban los oficios en los concejos y hermandades locales, que Alfonso XI —en 1332— les había concedido que tuvieran alcaldes hijosdalgo naturales de la tierra¹⁰.

Los estudios sobre la Cofradía y la documentación relacionada con ella nos proporcionan abundante información sobre los hidalgos alaveses. Entre las certezas que en el momento actual de la investigación pueden considerar como tales, cabe destacar que nos encontramos ante un grupo humano comparable con otros hidalgos rurales de la Corona de Castilla: tanto su estatuto jurídico, como las ventajas procesales de las que gozaban o su exención fiscal, están perfectamente contrastados. Sabemos también de la estrecha vinculación entre los principales linajes de la tierra y los pequeños hidalgos rurales: relaciones de parentesco, vinculaciones vasalláticas, participación en la gestión de las haciendas de los más poderosos, etc., aunque sin duda y en muchos casos, esa vinculación fuera muy difusa, cuando no inexistente. Conocemos también su participación en los conflictos sociales bajomedievales, así como el relevante papel social y político que jugaron al final de los mismos¹¹.

Por otra parte, entre las lagunas en torno a los hidalgos alaveses, apenas conocemos cómo se extendió en Álava la voz *hidalgo*, junto con la evolución de su número y distribución en el territorio. En cuanto a su origen, Micaela Portilla identificaba a los *milites alavenses* del siglo xi con los primeros cofrades¹². Pero el primer documento que menciona a la Cofradía está fechado en 1258 y, aunque es probable que los herederos de aquellos *milites* pasaran a engrosar las filas de la caballería, su reducido número no se corresponde con el importante grupo de hidalgos que se adivina en ese documento donde, por vez primera, se hace referencia a la numerosísima presencia de hidalgos en la organización señorial. El texto, desde el punto de vista del origen de los hidalgos, es un punto de llegada. Apenas sabemos nada más. Tampoco sobre la distribución de los hidalgos en el territorio, aunque es comúnmente aceptada su presencia mayoritaria en los valles cantábricos alaveses, siendo menor en el entorno de Vitoria y Salvatierra, donde acabaron formándose las juntas de hijosdalgo de Elorriaga y San Millán. Se ha intentado concretar su número para distintas aldeas de la

¹⁰ J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media: Crisis, Recuperación y Transformaciones Socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986, pgs. 370-372.

¹¹ J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media...*, pgs. 341-372.

¹² M. PORTILLA: «La Cofradía de Arriaga», en *La formación de Álava...*, pgs. 342-343.

Llanada oriental en diferentes momentos durante los siglos XIV y XV, pero no conocemos la relación entre hidalgos y pecheros¹³. En otras áreas, como en Laguardia y su tierra, su número era reducido¹⁴. Para el caso de Treviño contamos con una estimación fiable del año 1522, por medio de la cual sabemos que el porcentaje de hidalgos se acercaba al 10% de la población¹⁵. Finalmente, tampoco contamos con información precisa sobre su patrimonio y rentas, aunque los textos de la Cofradía han dejado constancia de las diferencias económicas existentes entre los ricos hombres alaveses, que encabezaron la autodisolución de la misma —espléndidamente estudiados por Micaela Portilla¹⁶—, y los pequeños hidalgos de las aldeas protagonistas de las peticiones presentadas a Alfonso X en 1258, dos años más tarde de la fundación de varias villas en el oriente alavés.

2. Fuentes para el estudio de la pequeña nobleza alavesa

Sobre esas certezas y lagunas se plantea esta nueva investigación. Para iniciarla he tenido en cuenta la documentación publicada durante los últimos años y la procedente de los fondos municipales de los archivos locales alaveses, así como de los depositados en el Archivo del Territorio Histórico de Álava, en el Archivo Histórico Nacional, en el Archivo General de Simancas o en el de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Ahora bien, las informaciones más relevantes, las que más han aportado al estudio de los hidalgos alaveses, son las conservadas en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sus fondos guardan la documentación que recibía o emitía ese tribunal en relación con los procesos de carácter civil o criminal que le llegaban en apelación después de haberse resuelto en primera instancia ante el alcalde de la villa de turno o ante el Diputado General de Álava¹⁷. Se trata, por tanto, de documentación judi-

¹³ E. PASTOR: *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)*, Vitoria, 1986, pgs. 115-116.

¹⁴ E. GARCÍA FERNÁNDEZ: *Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, 1985, pgs. 82-87. Laguardia y su tierra pasaron al reino de Castilla en 1461.

¹⁵ J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media...*, pg. 164.

¹⁶ M. PORTILLA: «La Cofradía de Arriaga y sus cofrades en la última junta de Arriaga en 1332», en *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián, 1978, vol. I, pgs. 191-221; «La Cofradía de Arriaga», en *La formación de Álava...*, pgs. 341-383.

¹⁷ Las referencias a la documentación alusiva al País Vasco en distintos archivos locales o nacionales puede encontrarse en www.irargi.org, dirección electrónica sustentada por IRARGI, Centro de Documentación dependiente del Gobierno Vasco con sede en Vergara. Deseo agradecer la amable y profesional atención que siempre me ha proporcionado el equipo que trabaja bajo la dirección de Borja Aguinagalde y, en particular, a Ramón Martín. Un agradecimiento que extiendo al personal del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. No he consultado, sin embargo, los Protocolos del Archivo Histórico Provincial de Álava, cuyas series —contratos, testamentos, codicilos, fundaciones de mayorazgo, tutelas, fianzas,

cial o procesal¹⁸. Destacan dos tipos documentales: los pleitos y las ejecutorias.

Los pleitos se inician, en ocasiones, por individuos que defienden y alegan su condición de hidalgos para evitar la amenaza de la cárcel y el embargo de sus bienes por deudas contraídas con particulares; en otras, son incoados por los concejos de las villas, que se niegan a reconocer semejante condición a quienes, según argumentan, consiguieron la hidalguía fraudulentamente. No obstante, los procesos que más han iluminado con su información el oscuro entramado de intereses y miserias que guiaron a unos pocos individuos frente a la mayoría en la búsqueda del privilegio, son los que evidencian enfrentamientos internos en las comunidades rurales; por ejemplo, en torno a la obligación de los hidalgos de pagar en las contribuciones de carácter territorial, a la ocupación por pecheros e hidalgos de los oficios concejiles o, finalmente, a la preeminencia de unos u otros en la parroquia del lugar, en las ofrendas o en las procesiones.

La cronología de los pleitos utilizados en este estudio se sitúa entre 1475 y 1540. Los procesos contienen un conjunto de piezas de gran interés: los documentos de la primera instancia, las demandas de apelación, las probanzas correspondientes a los interrogatorios realizados a testigos que presentaban cada uno de los litigantes, las escrituras aportadas como prueba para demostrar los argumentos utilizados por los querellantes, las distintas sentencias del tribunal, las apelaciones de las partes, las ejecutorias, etc. Por supuesto, toda la información es relevante para el propósito del trabajo, pero debo destacar, en primer lugar, la importancia de las escrituras presentadas como elemento probatorio durante el juicio. Por otra parte resulta conocido, aunque se trata de un esfuerzo costoso y escasamente practicado por los investigadores, que en los pleitos de los siglos XVI y XVII se encuentran insertas informaciones de gran interés que aportan pruebas y testimonios de relevancia referentes a las centurias anteriores, y en particular —en este caso— para el conocimiento de la evolución experimentada por la sociedad alavesa en torno a la consideración de los hidalgos y la hidalguía¹⁹.

En segundo lugar, deseo resaltar los interminables —pero fundamentales— interrogatorios realizados a los testigos de las partes en cada uno de los pleitos. Es evidente que, desde el punto de vista procesal y de la

imposiciones de censo, cartas de pago y compra-venta, etc.— se inician en torno a 1500 pero, mayoritariamente, en los años centrales del siglo XVI.

¹⁸ J.A. MUNITA: «Edición de textos», en J.A. LEMA, y otros: *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*, San Sebastián, 2002, pgs. 144-146.

¹⁹ Las reiteradas confirmaciones de los monarcas sobre las obligaciones fiscales de los clérigos, así como de los hidalgos casados con hijas de labradores y propietarios de tierras sujetas a contribución, son una muestra excelente. Archivo Real Chancillería de Valladolid (en adelante ARChV), Colecciones, Pergaminos, carp. 149, núms. 12 y 13 (1413); leg. 5, núm. 1 (1463).

búsqueda de la verdad, en cada uno de los pleitos civiles consultados resulta difícil aceptar como prueba definitiva las reiteradas afirmaciones de los testigos sobre un determinado asunto, pero tales testimonios son de un valor incalculable para el análisis de la sociedad, ya que en ocasiones recogen estados de opinión, muestran el palpito de las distintas comunidades rurales y, sobre todo, sirven para probar hasta la saciedad lo equivocados que podemos estar al difundir y perpetuar la imagen de una sociedad rural encorsetada por la aldea, la parroquia o el señorío, homogénea, inmóvil, poco interesada en modificar el *statu quo*. Todo eso es verdad, pero las declaraciones de los testigos muestran sobradamente que pese a los corsés, las diferencias internas en el seno de las comunidades son profundas, que la movilidad de las gentes es considerable, en definitiva, que el manto de las constantes y de las permanencias no debe impedirnos observar la existencia de una sociedad en ebullición que emerge cuando hablan los protagonistas, cuando el escribano del rey o del señor registran los testimonios de los campesinos, de aquellos pecheros que pretenden convertirse en hidalgos, de ciertas mujeres labradoras que son casadas con hidalgos, o bien, de los vecinos que se resisten a la imposición y a la arbitrariedad señorial.

Los documentos que presentamos han sido seleccionados intentando conjugar distintas variables, a fin de ofrecer al lector un conjunto de textos que comprendieran temporalmente el ámbito cronológico objeto de estudio y que, al mismo tiempo, fueran representativos de algunos de los temas abordados en esta investigación. El primero de los documentos transcritos es muy conocido (documento 1). Si se incluye en esta selección se debe a su importancia y trascendencia para estudiar la sociedad alavesa bajomedieval, ya que nos permite entender y desvelar algunos pasajes de la historia social y política del territorio. Se trata del documento real de Alfonso XI, al cual se le ha denominado en distintos momentos como: *Privilegio de Álava*, *Voluntaria Entrega de Álava a Castilla*, *Pacto de Arriaga* o *Acta de la disolución de la Cofradía de Arriaga*. Es sin duda uno de los textos más reproducidos, no sólo por la historiografía clásica o la más reciente, sino también por los propios protagonistas de la historia alavesa en las distintas etapas históricas. Es así que, en cada uno de los pleitos que registran los enfrentamientos entre los hidalgos y los pecheros alaveses desde la segunda mitad del siglo XV, fue presentado como prueba de los privilegios que obtuvieron los primeros en 1332. Fueron, precisamente, los hidalgos quienes lo denominaron como *Privilegio de Álava*, tratando de defender para el futuro las ventajas que hasta entonces habían asegurado su preeminencia sobre el resto de los habitantes del territorio. La utilización política del texto lo convirtió en todo un estandarte, no sólo para los hidalgos alaveses, sino también —como ha señalado José Antonio Marín—, para los Parientes Mayores guipuzcoanos: uno de los documentos localizado en el archivo familiar de los Oñaz y Loyola, cuando durante la primera mitad

del siglo XVI pretendían fundar su mayorazgo, fue el mencionado texto de 1332²⁰.

3. Los protagonistas: los escuderos e hijosdalgo de las tierras alavesas

El término *hidalgo* abarca un conjunto heterogéneo de personas y grupos familiares: son hidalgos los ricos hombres del reino, como el Duque del Infantado; los caballeros como los del linaje de Rojas, señores de Santa Cruz de Campezo; los Parientes Mayores de los distintos solares ubicados en el actual territorio alavés, al igual que los escuderos que vivían en las aldeas alavesas y disputaban con Vitoria o Salvatierra —en 1258 o en 1332— el mantenimiento de sus privilegios. No obstante, el abismo económico, social, político e ideológico que separa a unos de otros es fácilmente apreciable. Se impone, en primer lugar, concretar quiénes son los protagonistas de esta historia. El lector ya ha comprobado que me refiero a los hidalgos y a los escuderos del mundo rural alavés, pero en este libro no era posible eludir una breve indicación sobre aquellos otros hidalgos que formaban parte de la gran nobleza del reino de Castilla, unos señores de vasallos que son también hidalgos.

Para abordar el tema se han seleccionado tres textos de los incorporados en la edición (documentos 13, 14 y 15), en los cuales se registran un conjunto de vicisitudes relacionadas con el enfrentamiento entre los linajes de Guevara y Ayala con el de los Lazcano, que bien puede considerarse como uno de los últimos episodios de la llamada Lucha de Bandos. En el primer caso, se da noticia de una tregua de hostilidades impuesta por los

²⁰ Pero la historia del *Privilegio de Álava* sobrepasa los siglos medievales y no sólo ha sido utilizado por los foralistas en el siglo XIX. Durante los primeros años de la transición democrática, se convocó en Vitoria una reunión académica con el pretexto de la celebración del 650 Aniversario del que en ese momento pasó a denominarse *Pacto de Arriaga*. Entregarse a Castilla había dejado de ser políticamente correcto y parecía más oportuno subrayar la idea de pacto, más acorde con los nuevos tiempos en los que el Partido Nacionalista Vasco gobernaba la Provincia, pero también cuando se debatía en el Parlamento Vasco la Ley de Territorios Históricos. De ese modo, se cubría un doble objetivo: insistir en el carácter pactista de la relación histórica entre la Provincia y la Corona, y, al mismo tiempo, destacar la personalidad del territorio alavés y sus instituciones, precisamente en el momento que el Gobierno Vasco —primera institución histórica común de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya—, pretendía fagocitar la singular historia y atribuciones de cada uno de estos territorios. La edición facsímil del documento sirvió nuevamente para reivindicar el carácter originario de la libertad de los alaveses. Finalmente, a principios de los noventa, se fundó un partido foralista —Unidad Alavesa— con el propósito de *defender los fueros de Álava*. Los miembros de este partido político, para proclamar su compromiso con los alaveses, han elegido en más de una ocasión una ermita construida durante la primera mitad del siglo XX —en el *campo de Arriaga*— en recuerdo del lugar de reunión de los cofrades alaveses hasta 1332.

Reyes Católicos entre Guevaras y Lazcanos, así como de su ruptura por parte de los primeros después de varios ataques contra la fortaleza de Alegría, según denunciaba Juan de Lazcano. En el segundo texto, Fernando el Católico ordena a dos capitanes *de la gente de la hermandad de la provincia de Burgos* que impidan la intervención de las hermandades de Álava y Guipúzcoa en el enfrentamiento entre Guevaras y Lazcanos. Ambos documentos están fechados con un mes de diferencia en 1477. El último de estos textos, fechado tres años más tarde, nos da noticia del final de la historia de aquel particular enfrentamiento, que concluye con el asesinato de Juan de Lazcano en su torre alavesa de Contrasta cuando sufría el asedio de hombres de a pie y de a caballo enviados conjuntamente por los Ayala, los Guevara y la Hermandad de Álava, que finalmente destruyeron la torre e hicieron prisioneros a su mujer y a sus hijos.

En cada uno de los textos citados puede apreciarse el entramado de relaciones familiares y clientelares de los distintos linajes, junto con el nuevo papel de guardián de la justicia pública que desempeñan tanto la Hermandad alavesa como la guipuzcoana. Nuestros protagonistas, los escuderos e hidalgos alaveses, formaban parte en algunos casos de las clientelas de estos grandes de la nobleza del reino. La historiografía, al considerar a los hidalgos rurales como miembros de la pequeña o de la baja nobleza, ha abordado su estudio habitualmente en el contexto de la evolución general de la nobleza. Esta perspectiva de análisis no es desdeñable, pero se ha traducido en un escaso conocimiento de la llamada pequeña nobleza, que se presenta siempre disminuida por la rutilante trayectoria de los grandes potentados a los que finalmente aparecen asociados. Me propongo, por ello, escribir sobre los hidalgos rurales alaveses *desde abajo*, observándolos desde su relación con los labradores de las aldeas en las que vivían. De ese modo puede ofrecerse una visión complementaria de los mismos, que debe ayudar a conocer mejor las razones de su distinción social, económica y política, tanto respecto a la gran nobleza del reino como, sobre todo, al resto de los miembros de la comunidad aldeana a la que realmente pertenecen, con independencia de los vínculos que puedan unirles a aquellos otros miembros de la nobleza. Será posible así concretar mejor sus características y evolución durante el período objeto de este estudio y, asimismo, explicar las causas de su perpetuación como grupo durante los siglos siguientes.

La terminología utilizada en los textos bajomedievales alaveses, que recoge la variedad de situaciones existentes entre los hidalgos, es ampliamente utilizada por los escribanos reales en referencia a las tierras alavesas. Así, en 1258, cuando Alfonso X expide un privilegio rodado estableciendo una concordia entre la Cofradía de Arriaga y las villas de Vitoria y Salvatierra, se refiere a una contienda que mantienen las gentes de estas villas con los *cavalleros et los fijosdalgo de Alava en razon de los vasallos que les cogien los de Bitoria y Salvatierra et en razon de las heredades*

que compraban los de las villas²¹. Una denominación que abarca al conjunto de los hidalgos distinguiendo de entre ellos a los caballeros. Ninguna mención hay en el propio documento acerca de los infanzones que, sin embargo, serán citados en textos posteriores, aunque siempre de un modo genérico y en referencia a los individuos más encumbrados dentro de la nobleza²².

Considero que, en el caso alavés, como propuso el profesor Lacarra, la voz *hidalgo* se extendió con rapidez integrando bajo tal término a los descendientes de los infanzones y de los *milites* de los siglos XI y XII. Ahora bien, el éxito de la nueva denominación llegó de la mano de la incorporación a la hidalguía de las gentes más acomodadas de la sociedad rural, sólidamente instalados en las aldeas y probablemente vinculados por estrechos lazos familiares y clientelares con los caballeros e infanzones de la tierra. Quizá, en paralelo a su extensión, se había producido —aceptando las propuestas de José María Lacarra— una corrupción del término *infanzón*, que habría asimilado a esa condición a los descendientes de los campesinos más acomodados de las distintas aldeas en razón de los servicios militares prestados, lo cual explicaría la explosiva extensión de la voz *hidalgo*: la necesidad de buscar entre los villanos gentes dispuestas a luchar a caballo a cambio de ciertos privilegios, les permitió escapar a la condición villana y alcanzar las ventajas económico-sociales, judiciales y fiscales de los caballeros.

El número de *escuderos e hijosdalgo* asentados en el territorio alavés no es conocido hasta los años treinta del siglo XVI. Por esa época llegaron a ser unos 15.000 individuos²³, es decir, entre un 20% y un 25% de la

²¹ G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava Medieval*, vol. II, pgs. 195-200.

²² Así ocurre, por ejemplo, en el texto tantas veces citado de 1332: enumerados los principales señores de la tierra, se refiere a *todos los otros hijosdalgo de Alava asi ricos homes e ynfançones, cavalleros, clerigos, escuderos e hijosdalgo como otros qualesquier confrades que solian ser de la confradia de Alava* (documento 1).

²³ La cuantía de hidalgos alaveses, *más de quinze mill que ay en ella*, se registra en un memorial de 1538 presentado por el procurador de la Provincia de Álava ante la Chancillería de Valladolid. La importancia de este testimonio nos obliga a reproducirlo íntegramente. ARChV, Pleitos Civiles, Taboada, Olvidados, C 21, L 278. *Juan Lopez de Arrieta, en nombre de la Probinçia de la çibdad de Vitoria e hermandades de Alaba, en los pleitos que a las dichas mis partes han mobido Lope Martines de Ochoa, vesino de Leza, e Juan Saez de Samaniego del Maestresala, vesino de Leza, e Pedro de Puelles, vesinos de la villa de Laguardia e su tierra, sobre que se quieren escusar que por ser ombres fijosdalgo e tener sentençias e cartas executorias, e estar pronunçiadados por tales, que non han de pagar lo que se les reparte por la dicha probinçia como se reparte sobre todos los caballeros e hijosdalgo d'ella, en la qual Probinçia está encorporada la dicha villa de Laguardia e vesinos d'ella, e los gastos de maravedis que se gastan son en execucion de malechores e defensa de la justiçia real, en los quales gastos, como dicho tengo, de la fundacion de la dicha hermandad aca, siempre pagaron todos los hijosdalgo de la dicha Probinçia, más de quinze mill que ay en ella, e esto reparte la dicha Probinçia por espeçial mandado de los catolicos reyes e confirmado por Vuestra Magestad. Siendo esto asy, los alcaldes de los hi-*

población²⁴. Su distribución espacial no era homogénea. Puede aventurarse, sin embargo, una cierta gradación de mayor a menor, de Norte a Sur y de Oeste a Este. En los valles cantábricos alaveses la población era mayoritariamente hidalga aunque, junto a estos hidalgos, vivían también *peones* y *hombres buenos* que no disfrutaban de esa condición. Igualmente, en Aramayona, el número de los hidalgos era mayoritario, pero en ese mismo valle también había pecheros que contribuían anualmente a su señor, Juan Alfonso de Mújica y Butrón, con *un puerco e una cabra e una gallina e siete medidas de trigo e una anega de avena*²⁵.

En la Llanada alavesa, la población hidalga era inferior a la de los valles cantábricos. Como he señalado, en el sector oriental —en torno a Salvatierra—, aunque no conocemos la proporción de hidalgos sobre el total, todo parece indicar que alcanzó porcentajes significativos²⁶. Por el contrario, sí conocemos, sin embargo, la relación aproximada entre hidalgos y labradores en varios territorios del occidente alavés y de los ubicados al sur de la Llanada. En el valle de Valdegovía los hidalgos representaban, al menos, cerca del 50% de todos los vecinos²⁷. Al Este, en el vecino valle de Cuartango, el porcentaje de los hidalgos debía rondar entre el 25 y el 30% de la población²⁸. No obstante, en otras comarcas los porcentajes descendían considerablemente. Al sur de la Llanada, en la villa de Treviño y sus cincuenta y un aldeas, los hidalgos apenas alcanzaban el 9% de la población²⁹.

josalgo, diziendo las partes contrarias que les pasan e van contra sus cartas executorias, hanse entremetido a dar sobrecartas de las dichas cartas executorias, condenando en costas a la dicha Probinçia, a lo qual yo tengo apelado a los dichos nombres de todo lo echo e proçedido por los dichos alcaldes, en prosecucion de las dichas apelaciones yo me presento ante Vuestra Alteza, en grado de apelacion, nulidad e agrabio, como mejor de derecho lugar aya, e digo que el conosçimiento d' esta cabsa, sy las partes contrarias son obligadas a pagar sí o no, pues aqui no se trata de su ydalguia, por que aquélla mis partes non la contradizen e confiesan (que) el conosçimiento de la dicha cabsa no pertenesçe a los dichos alcaldes, salbo a vuestro muy reverendo presidente e oydores, donde mis partes mostraran de su derecho, e el capítulo del quadero de la hermandad que Vuestra Alteza anda que se guarde. Por ende, a Vuestra Alteza suplico que este pleito se reparta a uno de los escribanos de esta Real Avdiencia, e que Leçuriaga e Salinas, escribanos de los hijosdalgo, entreguen los proçesos que tienen sobre lo susodicho al escribano que esta cabsa le copiere por su repartimiento, e mande ynibir a los dichos alcaldes del conosçimiento d' ello, para lo qual e en lo nesçesario su real ofiçio ymploro. Juan Lopes.

²⁴ L.M. BILBAO: «La economía de la Provincia de Álava en la etapa foral (1458-1876)», en *Actas de las Juntas Generales de Álava (1556-1565)*, Vitoria, 1994, vol. V, pgs. XV-CLXI. La Provincia, en 1537, alcanzaba los 14.054 vecinos y, en 1555-1560, llegó a los 16.000; pg. XLIII.

²⁵ Archivo del Territorio Histórico de Álava (en adelante ATHA), Aramayona, sin sig., fol. 43 r. y 67 v. 68 r. (1499-1553). En una relación de vecinos del valle de 1510 no se hace mención a su condición (documento 26).

²⁶ E. PASTOR: *Salvatierra y la Llanada oriental...*, pgs. 115-116.

²⁷ A.M. Villanueva de Valdegovía, sin sig. (cuaderno de 29 fols., fechado en 1586).

²⁸ A.M. de Cuartango, núm. 1.

²⁹ J.R. DÍAZ DE DURANA: *Álava en la Baja Edad Media...*, pg. 164.

Finalmente, los datos disponibles para Laguardia y su tierra, proporcionan un porcentaje similar para los años sesenta del siglo XIV, en torno al 10%³⁰. Al final del siglo XV, en la villa no llegaban a ese porcentaje³¹.

Los datos señalados permiten alcanzar una primera conclusión: los *escuderos e hijosdalgo*, en el conjunto de la población alavesa de fines del siglo XV, eran un grupo minoritario, al contrario que en los territorios vecinos de Guipúzcoa, Vizcaya o las Montañas de Burgos. Se trataba, en todo caso, de una minoría social y políticamente muy influyente, que se reservaba los principales oficios municipales y de las hermandades locales, así como de las Juntas Generales de la Provincia de Álava. Para conocer mejor los privilegios de los hidalgos, que, a su vez, están en la base de su preeminencia social y política sobre las distintas comunidades, revisaremos brevemente los ordenamientos jurídicos locales y territoriales de Álava.

En primer lugar, los fueros locales de las villas alavesas³². A partir de estos testimonios, se constata el dispar tratamiento concedido a los hidalgos que acuden a poblarlas. Hasta 1332 existen esencialmente dos modelos. Por un lado, aquellas disposiciones que toman como referencia el fuero de Vitoria (1181)³³, que igualaba a clérigos e infanzones con las gentes que acudían a la nueva puebla, como sucede en Salvatierra y Contrasta en 1256, y quizá también en Arceniega. Por otra parte, como segundo modelo, están aquellas otras villas que adoptan la fórmula empleada en el fuero de Laguardia³⁴, que reconoce a los infanzones y por extensión, más adelante, a los hidalgos un mismo estatuto jurídico³⁵. Se configuran, en definitiva, dos áreas bien diferenciadas que *grosso modo* pueden identificarse, en el primer caso, con la jurisdicción de las villas fundadas en territorio de la Cofradía

³⁰ E. GARCÍA FERNÁNDEZ: *Laguardia en la Baja Edad Media...*, pgs. 82-87.

³¹ *Como sus partes en la dicha villa fuesen doscientos e çinquenta e de los dichos hijosdalgo non avia arriba de quinse e de los de la tierra que enviaban sus poderes eran quatroçientos e çinquenta, el boto de los mas se avia de seguir* (ARChV, Pergaminos, leg. 3, exp. 6, año 1494). E. GARCÍA FERNÁNDEZ: *Laguardia en la Baja Edad Media...*, publica el texto en pg. 228 y ss.

³² Utilizo los textos de los fueros publicados y comentados en G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava medieval...*, vol. I, pgs. 141-288.

³³ *Excepto quod clerici et infanzones, quos in uestra populatione uobis placuerit recipere, domos in eadem populatione magis quam uestras liberas non habeant et in omni uestro comuni negotio uobiscum pectent*. S. VILLIMER: *Documenta Alavae Latina*, Vitoria, 1977, vol. I, pg. 13.

³⁴ *Et omnis infançon diues et pauper qui ibi uenerit populare, talem habeat suma hereditatem qualem suma sui patrimonii francham et ingenuam*. G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava en la Edad Media...*, vol. I, pg. 222, art. 34.

³⁵ Existen, sin embargo dos excepciones. La primera, el fuero del valle de Valderejo (1273) —en realidad la confirmación de los fueros particulares del valle antes de pasar del realengo al Señorío de Vizcaya—, que declara exentos a sus habitantes de numerosos tributos. La segunda, los privilegios concedidos por Alfonso XI entre 1325 y 1344 a los solariegos que fueron a poblar en San Vicente de Arana, entre los que obviamente no había hidalgos.

de Arriaga por los «reyes sabios», Sancho VI de Navarra y Alfonso X de Castilla, donde se produce una nivelación del *status* de todos los vecinos, sean o no hidalgos; y, en el segundo, con buena parte de la Álava realenga que rodeaba, por el sur del actual territorio, las tierras de la Cofradía, donde los fueros locales de las villas mantienen el estatuto privilegiado de los hidalgos y, en consecuencia, las diferencias con el resto de la población no hidalga.

En segundo lugar, la historia de los hidalgos alaveses no puede entenderse sin los hechos que se suceden en torno a 1332. En ese momento, los hidalgos que hasta entonces se integraban en la Cofradía de Arriaga, encontraron el modo de defender sus privilegios frente a las amenazas que llegaban desde las villas de Vitoria y Salvatierra, cuyos fueros habían nivelado su estatuto jurídico con el de los villanos que las poblaban. El 2 de abril de aquel año se consumaba la autodisolución de la Cofradía, previa renuncia a la jurisdicción que sus cofrades —léase, los hidalgos— mantenían sobre buena parte de las tierras de la actual Álava. A cambio, plantearon a Alfonso XI un conjunto de demandas que trataban de salvaguardar sus privilegios, amenazados por las gentes de las villas de Vitoria y Salvatierra. Entre aquellas peticiones se encontraba la ratificación de su estatuto jurídico³⁶, así como el derecho de persecución sobre los campesinos que abandonaban sus solares fijándolos a la tierra³⁷.

En tercer lugar, otro ordenamiento jurídico de gran importancia para el estudio de los hidalgos y la hidalguía en territorio alavés es el fuero de Ayala de 1373, publicado y comentado por Luis María Uriarte Lebario³⁸. En él se distingue con claridad entre los hidalgos y los labradores o *peones*. La distinción esencial gira en torno a la posesión o no de un solar, hasta el punto que aquellos que no lo mantengan son considerados *peones*, aunque su ascendencia sea hidalga³⁹. El *peón* no puede poseer solar porque *al comienzo que se pobló Ayala los peones non podían aver solar sobre sí por razon que la tierra es infanzonazgo e por esto entraron en voz de los fi-*

³⁶ *Otrosi, a lo que nos pidieron por merçed los dichos hijosdalgo que les otorgasemos que sean francos, libres y quitos y exsentos de todo pecho y servidumbre con quanto an e pudieren guardar de aqui adelante segun que lo fueron siempre hasta aqui, otorgamos que todos los hijosdalgo de Alava e tenemos por bien que sean libres y quitos de todo pecho, ellos y los sus bienes que han e ovieren de aqui adelante en Alava* (documento 1).

³⁷ *Otrosi, nos pidieron por merçed que los monesterios y collaços que fueron de siempre aca de los hijosdalgo que los ayan segun que los ovieron hasta aqui por do quier que ellos fueren, y si por ventura los collaços desanpararen las casas o los solares a sus sennores que les puedan tomar los cuerpos do quier que los hallaren, y que les entre las heredades que ovieren...* (documento 1).

³⁸ L.M. URIARTE: *El Fuero de Ayala*, Vitoria, 1974.

³⁹ Capítulo LII. *Todo ombre que fuere fallado que el o su padre o su abuelo que era fijodalgo e compro solar para el o le alzo casa en su voz, e el non ovo esfuerzo de la alzar en su voz conosca que era peon e lo es.* L.M. URIARTE: *El Fuero de Ayala...*, pg. 131.

*josdalgo por sus labradores*⁴⁰. El hidalgo, además, puede construir molinos⁴¹, ganar ejidos⁴², no puede ser preso por deudas⁴³, es tratado judicialmente con distinción frente a los *peones* o labradores⁴⁴, y su testimonio es valorado en los juicios por encima del de estos últimos⁴⁵. Para probar la hidalguía en Ayala, basta con demostrar su entronque familiar y su solar de partida⁴⁶.

Por último, la caracterización jurídica de los hidalgos alaveses puede rastrearse a partir de las Ordenanzas de la Hermandad de 1417, 1458 y

⁴⁰ Capítulo LI: L.M. URIARTE: *El Fuero de Ayala...*, pg. 131. El XXX insiste en esta misma cuestión: *por quanto el peon non puede aver solar de suio nin puede levantar casa que lo non pueda juzgar aunque lo pongan por arbitro* y el XXXI: *Si el peon comprare solar o levantara casa e lo fallaren en el sin abtor puédale entrar el señor o qualquier hombre fijodalgo por mostrenco e averlo por suyo*. L.M. URIARTE: *El Fuero de Ayala...*, pg. 128.

⁴¹ Capítulo XXXIV: *Otrosi todo home fijodalgo pueda ganar rueda o molino en su heredad o en el egido aforandolo con abonadores fijosdalgos, o haciendola presa con vidigaza e pasando el agua al solar de la rueda o molino e haciendo farina con perro, e gallo e gato*. L.M. URIARTE: *El Fuero de Ayala...*, pg. 129.

⁴² Capítulo LXI: *Otrosi todo ombre que ha de ganar exido ha se de abonar con cinco ombres fixosdalgo, que lo ovo cerrado con enseas de roble, y que esten plantados fasta seis manzanos, e lo tovo año y dia pero el peon, que asi ganare en el exido es del Señor*. L.M. URIARTE: *El Fuero de Ayala...*, pg. 133.

⁴³ Capítulo XXXVIII: *Otrosi el vecino de Ayala por debda que deva non sea preso cuerpo salvo si fuere Ferrero o Mercadero, pero si bienes le fallaren vendalos el mueble a sesenta días e la raiz a sesenta días e si comprador non obiere tome los bienes el demandador a apreciamiento de hombres buenos*. L.M. URIARTE: *El Fuero de Ayala...*, pgs. 129-130.

⁴⁴ Capítulo LXVIII: *Otrosi si el fixodalgo firiere al Labrador y el Labrador fuere seguro pase por la pena susodicha, e delatelo, e si lo firiere sobre palabras de deshonorra o en taberna o en pelea pague doce maravedís al Señor, e conozca que lo firio*. Capítulo LXIX: *Otrosi si el Labrador deshonorra al fixodalgo de ferida paguele quinientos sueldos de pena e si lo negare salvese en San Pelayo con doce peones; e si jurar non quisiese o non pudiere pague la pena de los quinientos sueldos, e conoza que lo firio, e si muger fixadalgo firiere a peon o peona a fixadalgo aya esta mesma pena*. Capítulo LXXIV: *Todo hombre que diere salto a otro en su casa e la quebrantare, aunque lo fiera, si fuese fixodalgo haya la pena como quien deshonorra a hombre fidalgo de ferida. E si feriere o deshonorra hombre fixodalgo a otro fijodalgo de ferida que sea para vengar los quinientos sueldos paguele los dichos quinientos sueldos. E si negare que le non fiso tal deshonorra salvese en Santisteban con doce fixosdalgos que sean escogidos en veinte e quatro que traeya el que obiere de jurar. E si jurar non quisiere o non pudiere que pague la pena sobre dicha, e conosca que lo firio*. L.M. URIARTE: *El Fuero de Ayala...*, pgs. 131 y 135.

⁴⁵ Capítulo LXXII: *Otrosi todo peon e casa mal famada avengase con el Señor é por aponimiento que fuere fecho á hombre fixodalgo por furto ó por robo ó de otro maleficio quel vala fiador de Alcaldes si non fuere que aya pesquisa e si pesquisa obiere salvese segun fuero en Santisteban con el sibi tercero qué sean fixosdalgo. E si peon fuere acusado de furto o de robo, o de otro maleficio, en cosa que non haya pesquisa que se salve en San Pelayo con doce peones*. L.M. URIARTE: *El Fuero de Ayala...*, pgs. 134-135.

⁴⁶ Capítulo LIII: *Otrosi todo hombre que fuere dudoso que es fijodalgo o non, e fuere acusado que non lo es que se faga fijodalgo con que sea cormano de Padre en Padre, e muestre solar do partió con el. Esto fue juzgado a D. Fernan Perez de Ayala que lo juzgo Martin Sanchez de Quexana Abad, e Sancho Garcia de Saracho e Martin Ibañez de Zavalla, Alcaldes de Ayala por el Abad de Luyando que cantava (sic) en Amurrio*. L.M. URIARTE: *El Fuero de Ayala...*, pg. 132.

1463, aunque en realidad, los términos *hidalgo* o *hidalguía* apenas son utilizados en ellas. Los textos de las ordenanzas fueron elaborados para asegurar el mantenimiento del orden público en las comarcas incorporadas a la Hermandad en las distintas fechas y, en consecuencia, predominan los preceptos relacionados con la acción policial o judicial, con los llamados *casos de hermandad*. Por ello, las menciones a los hidalgos únicamente se registran en aquellos casos en los que se especifican las penas correspondientes a determinados delitos según la condición social del delincuente⁴⁷, cuando se apela a la obligación de *fijosdalgo andariegos* de acudir a los llamamientos de la hermandad⁴⁸, o se condena a los caballeros que mantienen acotados —perseguidos por la justicia— en sus casas fuertes⁴⁹. Sin embargo, resulta muy significativa la ausencia de menciones a la condición de quienes pueden ser elegidos como procuradores de las Juntas Generales, de las alcaldías u otros oficios de hermandad: ni una sola referencia a la obligación de ser hidalgo para acceder a los oficios, ninguna limitación insalvable que no fuera económica⁵⁰. Aún más, cumpliendo estos requisitos, la elección y nombramiento de alcaldes de hermandad, de comisarios y de procuradores, se dejaba libremente en manos *de los concejos e tierras a quien pertenciere de los elegir e a los procuradores de la dicha junta*⁵¹. Concejos y tierras en las que la población pechera era normalmente mayoritaria. Pero, por si quedara algún resquicio para la duda, las propias ordenanzas y la voluntad política de quienes impulsaron su redacción y mantuvieron su lógica interna, nos ofrecen un dato esencial para cimentar aún más la interpretación propuesta. En las Ordenanzas de 1463, cuando se regula quiénes deben pagar en las costas comunes generadas por la Hermandad en el ejercicio de sus funciones, se especifica con claridad que nadie está exento de contribuir: *Otrosy ordenamos que en las costas de la dicha hermandad todos paguen, e ninguno*

⁴⁷ G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava Medieval...*, vol. II, pg. 248: Ordenanzas de 1417, y pg. 256: Ordenanzas de 1458. *Si robare o furtare a otro en qualquier lugar de diez florines de arriba de cuño de Aragón si fuere villano que le enforquen por ello e si fuere fidalgo que lo empocen fasta que muera.*

⁴⁸ G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava Medieval...*, vol. II, pg. 250.

⁴⁹ G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava Medieval...*, vol. II, pg. 253.

⁵⁰ Las Ordenanzas de 1417 y 1458 indican que *los tales Alcaldes que fueren puestos en las dichas Hermandades é en cada una de ellas que sean omes buenos llanos é abonados é comunes sin sospecha, tales que teman á Dios é al Rey, é amen de facer justicia*. Las de 1463 concretan aún más al indicar que alcaldes y comisarios de hermandad deben ser *hombres buenos e de buenas famas e ydonios e pertenecientes e hombres honrados e ricos e abonados cada uno de ellos en quantia de çinquenta mill mrs. e ombres de abtoridad e buen deseo e que non sean nin ayan seydo malfechores nin sean aficionados nin parciales a los cabaleros e parientes mayores*. Los mismos requisitos se exigen a los procuradores de las Juntas Generales, aunque en éstos la cuantía se rebaja a 40.000 mrs., al igual que en el caso de los contadores y escribanos de las Juntas.

⁵¹ G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Álava Medieval...*, vol. II, pg. 273.

*se escuse por fidalguia nin cavalleria nin por privilegio nin por otra cosa alguna*⁵².

Junto a los ordenamientos jurídicos locales, los hidalgos alaveses se regían también —especialmente en cuanto al acceso y disfrute de la hidalguía— por la legislación general del reino que, durante esta época, se registró en las Pragmáticas de Toro (1398), Tordesillas (1403) y Córdoba (1492)⁵³. El acceso a la hidalguía estaba estrechamente relacionado con la actividad militar. Resulta inevitable, por tanto, preguntarse si los protagonistas de nuestra historia hacían honor a su nombre participando en las campañas militares. No he encontrado ejemplos suficientemente explícitos de esta participación. Considero que es necesario distinguir entre una participación permanente limitada a los profesionales, y otra, esporádica y más numerosa, cuando se trataba de movilizaciones generales que afectaban a quienes, entre los escuderos, se encontraban en edad militar⁵⁴. La lejanía del frente y los cambios experimentados en la organización de los contingentes armados, favorecieron el progresivo distanciamiento de la participación militar de la mayoría de los escuderos. Es impensable imaginar que un porcentaje tan elevado de individuos, como los que se deducen de los señalados para Valdegovía o Cuartango, mantuvieran una actividad militar permanente, por muy reducido que fuera el tiempo de servicio. Los cambios en el reclutamiento del ejército después de la conquista de Granada, con la progresiva creación de un ejército permanente, así como con la entrada en escena de la corporación provincial, contribuyeron a diluir su participación en la milicia, al tiempo que a modificar radicalmente su consideración social como defensores de la comunidad. Y aunque la guerra

⁵² G. MARTÍNEZ DíEZ: *Álava Medieval...*, vol. II, pg. 291. Esta nivelación entre todos los habitantes del territorio provincial, que los convierte en *pagadores* —término utilizado por la Hermandad para designar a los contribuyentes de cada una de las hermandades locales—, recuerda la que se había impulsado a partir del fuero de Vitoria y se encuentra en las antípodas de lo recogido en el resto de fueros locales, por lo cual cobra aún más importancia, ya que los hidalgos, que nunca habían contribuido en los tributos exigidos por la Hacienda regia castellana, fueron incluidos a partir de entonces en la nómina de los pagadores de las distintas hermandades locales. Considerando la importancia que adquirieron los gastos de la Hermandad, que incluyeron muy pronto no sólo los gastos comunes de ésta, sino también los servicios extraordinarios reclamados por la Corona, las consecuencias de la nivelación recogida en las Ordenanzas no pueden ser obviadas en el estudio de la evolución de la hidalguía en territorio alavés. J.R. DÍAZ DE DURANA: «El nacimiento de la Hacienda Provincial alavesa (1463-1537)», *Studia Historica, Historia Medieval*, Salamanca, 1991, vol. IX, pgs. 183-200; «Fiscalidad Real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)», en *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, E. FERNÁNDEZ DE PINEDO (edit.), Bilbao, 1990, pgs. 141-175.

⁵³ *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, Madrid, 1973, vol. II, fols. CCCXXVIII r.-CCCXXIX r. y fols. CCCXXXIII r.-CCCXXXVIII v.

⁵⁴ J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA: «Los señores de la guerra en la Guipúzcoa bajomedieval», en J.A. LEMA, y otros: *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, San Sebastián, 2000, pgs. 41-42.

y la actividad militar habían jugado —y continuarían haciéndolo— un papel primordial en el universo ideológico de los escuderos e hidalgos, las transformaciones de finales del siglo XV anunciaban un tiempo nuevo.

4. Sobre los privilegios de los hidalgos y las formas de acceso a la hidalguía

Esta breve presentación sobre los hidalgos alaveses —su origen, número y funciones— debe ayudarnos a entender mejor su evolución durante los últimos siglos de la Edad Media. Los textos que acompañan a esta introducción corroboran las ideas centrales señaladas en el apartado anterior y, al mismo tiempo, reflejan —por contraste con la de los labradores pecheros del territorio— su privilegiada posición social y política en las distintas comunidades, aunque se halle permanentemente amenazada por las demandas de los pecheros ante las Juntas Generales de la Provincia o ante la Chancillería de Valladolid. Son numerosos los aspectos que pueden tratarse a través de los documentos seleccionados, pero me ocuparé especialmente de los siguientes. En primer lugar, de concretar los privilegios de los hidalgos y la condición del resto de las gentes que viven junto a ellos en las aldeas y en las villas que, durante la segunda mitad del siglo XV, acabarán conformando el territorio alavés; en segundo lugar, de estudiar las vías de acceso a la hidalguía; y, finalmente, de analizar los distintos enfrentamientos que mantienen con los pecheros en torno a la fiscalidad, así como por el control político de las distintas comunidades y de los oficios más representativos de la Hermandad.

En cuanto a la primera cuestión, los documentos 1 y 9 nos informan con precisión acerca de los privilegios de los hidalgos en distintos momentos, precisamente porque en ambos casos están amenazados. El primero, de 1332, registra las demandas de los hidalgos y la respuesta a las mismas dada por Alfonso XI. Fue entonces cuando los hidalgos de las tierras de la Cofradía lograron confirmar los privilegios inherentes a su estatuto jurídico: la exención fiscal⁵⁵ y los privilegios judiciales de los hidalgos castellanos recogidos en la legislación general del reino y, en particular, en el Fuero Real⁵⁶. El segundo texto, de 1461, completa las informaciones anteriores al ofrecernos datos de gran interés sobre *las libertades, onores, franquezas e inmunidades* que hasta entonces habían gozado los hidalgos de la villa de Laguardia. Lo sabemos gracias a que fueron cuestionadas cuando, en ese

⁵⁵ Véase nota 36.

⁵⁶ *Otrosí, nos pidieron por merçed que otorgasemos a los hijosdalgo y a todos los otros de la tierra el fuero y los preuilegios que a Portilla de Uda, en esto respondemos que otorgamos y tenemos por bien que los hijosdalgo ayan fuero de Soportilla para ser quitos y libres ellos y los sus bienes de pecho, y en quanto en los otros pleytos en la justiaçia tenemos por bien que ellos y todos los otros de Alava ayan el fuero de las leyes* (documento 1).

año, se incorporó definitivamente dicho enclave al reino de Castilla, por lo que tuvieron que recurrir a Juan II, rey de Aragón, para que certificara a los nuevos delegados regios de la villa que quienes disfrutaban de la hidalguía en el reino de Navarra, satisfecha su fidelidad al rey, estaban exentos de todo tipo de cargas públicas, salvo la obligación de participar en la defensa del reino, o en aquellos casos en que las Cortes acordaran entregar al rey aquello que consideraran oportuno y justo, por lo cual, consecuentemente, los castellanos no podían inquietarles en su disfrute.

Pero, como he señalado, en el territorio de la Cofradía o en aquellos otros que más adelante se incorporarán a Álava, no todos sus habitantes eran hidalgos. El tantas veces aludido documento de 1332, se refiere también a los labradores y a los *collaços y avarqueros*, estos últimos campesinos dependientes, sometidos a servidumbre, que viven y trabajan en los solares de los hidalgos y sobre los cuales el rey les concede el derecho de persecución en el caso de que los abandonen. Los no hidalgos, los pecheiros, eran mayoría. En el documento 2, del mismo año, que registra la concesión a Juan Hurtado de Mendoza de los *pechos y derechos* de los pobladores de las aldeas de Hueto Arriba y Hueto Abajo, se indica que podían ser *hasta ochenta colladores sin los hijosdalgo si algunos ay moran y moraren de aqui adelante*. Los *colladores* de los Huetos, al igual que el resto de los campesinos alaveses que vivían bajo la jurisdicción de la Cofradía de Arriaga, pagaban el llamado *pecho forero*, es decir, el *semoyo* y el *buey de marzo*, tributos que después de 1332 continuaron pagando al rey o a los señores, a los que les fueron entregadas las tierras anteriormente bajo jurisdicción de la Cofradía. Los hidalgos no pagaban el *pecho forero*.

El *semoyo* era una cantidad en especie, mitad de trigo y mitad de cebada. Para su recaudación se tenían en cuenta distintos criterios⁵⁷. El *buey*

⁵⁷ En Valdegovía, a fines del siglo XVI, los bienes de producción de los labradores eran el elemento de referencia: *el vecino que tuviere yugada de bueyes o molas, o de ahí arriba, quince çelemines de pan, la mitad trigo la mitad cebada, de la medida de Avila; y el que tuviere media yugada, la mitad, y el que sembrare syn tener yugada, pague la cuarta parte conforme es costumbre en la provincia de Alava, la qual se ha de pagar por fin de septiembre*. Sin embargo, a principios del siglo XVI, en otros lugares como en la hermandad de Arraya —que pertenecía al Duque del Infantado— se recaudaba por fuegos. La cantidad era superior a la que pagaban los labradores de Valdegovía: *Sepades que Sancho de Paternina, en nombre de los conçejos, alcaldes, regidores e omnes buenos de la yunta y hermandad de Arraya, nos hizo relacion por su peticion e demanda, que ante el presidente e oidores de nuestra audiencia presento, deziendo que siendo los dichos sus partes libres y esentos de todos pechos y tributos, conforme a derechos e leyes de nuestros reynos, e non obligados a dar e pagar a vos el dicho duque los derechos que llaman de semoyo, que vos e vuestros mayordomos en vuestro nombre pedís e demandays a los dichos sus partes, e menos otro derecho que llaman buey de março, e asy mismo el uno y el otro por fuerças e opresiones, el qual dicho semoyo que asy les llevays es de cada casa tres quartas de trigo e tres quartas de çebada de cada fuego que se haze en la dicha casa, si se hazen muchos fuegos en la dicha casa de cada fuego les llevays las dichas tres quartas de trigo e tres quartas de cebada, e el dicho derecho de buey de março que es de cada lugar ciertos maravedís en cada un anno, non teniendo vos, el dicho*

de marzo consistía en una cantidad en dinero que, quizá originariamente se pagara en especie, y que más tarde se monetarizó. A fines del siglo XVI, cuando fueron condenados los labradores de Valdegovía, la sentencia recogía la siguiente prescripción: *Yten, que ayan de pagar todo el dicho estado de los dichos ombres buenos a Su Magestad, el buey de março, o por él ochenta maravedis, todo lo qual se entienda serviçio y pecho real*⁵⁸.

El *semoyo* y el *buey de marzo* se incorporaron a la Hacienda real después del 2 de abril de 1332 pero, inmediatamente, se iniciaron las concesiones a los señores. El mismo día, Alfonso XI entregó el *pecho forero* de los Huetos (documentos 2 y 3) a Juan Hurtado de Mendoza y, a partir de los años sesenta del siglo XIV, Enrique II continuó incorporándolos a la cadena de mercedes que recibieron los herederos de los señores de la Cofradía, como puede apreciarse en el documento 5. En algunos casos, probablemente, estos derechos englobaban o se confundían con la *martiniega*.

Los pecheros eran mayoría y, en algunos casos, sometidos a servidumbre, una situación que se prolongó durante el siglo XIV y en algunos casos durante el XV. Esto puede comprobarse en el documento 17, que recoge una escritura de convenio entre Juan de Gauna, señor de Corres, y el concejo y los vecinos de dicha villa sobre las prestaciones en trabajo que, a finales del siglo XV, realizaban en las heredades del señor: *E luego, dixieron el dicho conçejo e omnes buenos de la dicha villa de Corres, que asy estaban juntos, al dicho su sennor, que por quanto en los tiempos pasados de ynmemorialia a esta parte ellos solian yr e yban al lugar de Ascarça e a la Ribera a labrar las heredades de los sennores antepasados, que santa gloria ayan, e del sennor Juan de Gauna asymismo, e pasaban por ello muchas fatigas, que a su merçed plugiese de los bolber aquel tributo e beredas, que asy fasyan e heran obligados, en renta de pan por cada un anno por syempre jamas*. No es baladí recordar que ambos enclaves —Ascarza y la Ribera— distan de Corres entre 20 y 50 km. respectivamente.

Tres son las formas de acceso a la hidalguía. La primera, la más silenciosa, pero seguramente la más frecuente, fue el matrimonio entre labradores e hidalgos, causa de permanentes enfrentamientos en torno a la fiscalidad de hidalgos y pecheros en las distintas comunidades. La primera noticia de ese tipo de enfrentamientos procede de las demandas presentadas por los labradores durante una celebración de Cortes en Burgos ante Alfonso XI en

duque, privilegio [...] non solamente les llevays el dicho pan del dicho semoyo en cada un anno de las casas que antiguamente fueron labradas y hedificadas en la dicha tierra de Arraya, pero ansy mismo de las casas hechas de poco tiempo a esta parte en el suelo público y conçejiil y en suelos propios de los vecinos de la dicha tierra y hermandad de Arraya, y en las casas que cada día se hazen e se pueblan en la dicha hermandad [...] e lo peor es que les hazeis llevar el dicho pan a la çibdad de Vitoria e a otras partes a sus propias costas [...] lo qual fue y es todo nueva imposición. ARChV, Pleitos Civiles, Taboada, F., C 721-7.

⁵⁸ A.M. Valdegovía, sin sig. (cuaderno de 29 fols., fechado en 1586).

1345 (documento 4). Todo parece indicar que, fruto de la victoria de los hidalgos en 1332, durante el siguiente decenio los labradores más acomodados trataron de convertir sus tierras pecheras en exentas, utilizando para ello el matrimonio de sus hijas con hidalgos. Estos pretendían que las tierras que aportaban las labradoras pasaran a ser exentas. En el peor de los casos así sucedía en la siguiente generación y, desde luego, los retoños de la nueva pareja engrosaban las filas de los hidalgos. La investigación ordenada por el rey demostró que, antes de 1332, las labradoras contribuían con el resto de los pecheros por los bienes raíces que aportaban al matrimonio y, en consecuencia, se ordenó el empadronamiento de los clérigos y de las labradoras casadas con escuderos, y contribuyendo del modo indicado junto con los labradores. Al igual que el denominado *Privilegio de Álava*, este texto fue confirmado reiteradamente por los monarcas castellanos durante los ciento cincuenta años siguientes y utilizado como referencia por los labradores en los pleitos que les enfrentaron con los hidalgos.

Pero también era posible alcanzar la hidalguía mediante privilegio real en pago a los servicios prestados o por medio de una ejecutoria (CUADRO 1). Desde 1463 a 1518, entre los treinta y seis casos documentados en la Chancillería de Valladolid, únicamente tres obtienen la hidalguía gracias a un privilegio real. El resto son ejecutorias, la mayoría de ellas —30 sobre 36— obtenidas después de la promulgación de la *Pragmática de Córdoba* de 1492. Antes de esa fecha, como se ha indicado, las referencias legales fueron las pragmáticas de Toro (1398) y Tordesillas (1403), que, a su vez, tomaron como referente la de León de 1389. En todo caso, antes y después de 1492, era necesario demostrar que, durante la generación del demandante y las dos anteriores, se había estado *en posesión de hidalguía*, y que durante los últimos veinte años no se habían pagado tributos reales asignados a los pecheros. Era un camino complejo, largo y costoso en ocasiones, pero quienes lo iniciaban en su mayoría lo conseguían⁵⁹. Sin duda, quienes más facilidad tuvieron para lograr la hidalguía fueron aquellos que habían emigrado de sus localidades de origen, situadas en los territorios de Vizcaya, Guipúzcoa y Ayala, en los que no sólo se aceptaba comúnmente que sus habitantes eran hidalgos, sino donde la su probanza mediante los testigos correspondientes era allí menos dificultoso, ya que no declaraban los pecheros por la sencilla razón de que no los había. En la práctica, la mitad de las ejecutorias emanadas por la Sala de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, proceden de individuos cuyos lugares de origen están ubicados en las tierras de Vizcaya y Guipúzcoa, o bien en los valles de Ayala, Llodio y Orozco.

⁵⁹ No conozco muchos ejemplos de hidalguías denegadas. Hubo un caso en que, iniciada la demanda de hidalguía, el concejo logró demostrar que el demandante era pechero. Se trata Juan Fernández de Fresneda, que decía haber participado en el real de Toro, en la campaña frente a Portugal. El concejo de Lacoymonte le ganó la demanda en la Chancillería. ARChV, Ejecutorias, C 155/21 (1500).

Cuadro 1
Privilegios y ejecutorias de hidalguía (1463-1518)

N.º	Año	Privilegio/ Ejecutoria	Demandante de hidalguía	Vecino de	Contra concejo de	Demandante originario de
1	1463-1562	Privilegio	Pedro Ortiz de Basabe	Basabe		
2	1476	Ejecutoria	Juan Fernández de Guinea	Guinea	Guinea	Ayala (Álava)
3	1476-1494	Ejecutoria	Martín Fernández de Cárcamo	Cárcamo	Cárcamo	Orduña (Vizcaya)
4	1480-1494	Ejecutoria	Pedro Ruiz de Cubides	Lacozmonte	Lacozmonte	<i>sin identificar</i>
5	1483-1494	Ejecutoria	Juan Martínez de Andagoya	Andagoya	Andagoya	Ayala (Álava)
6	1483-1495	Ejecutoria	Martín, cantero	Anda	Anda	Guernica (Vizcaya)
7	1483-1386	Ejecutoria	Juan de Anuncibay	Valle de Cuartango	Valle de Cuartango	Llodio (Álava)
8	1483-1486	Ejecutoria	Martín Pérez de Larreta	Valle de Cuartango	Valle de Cuartango	Orduña (Vizcaya)
9	1484-1495	Ejecutoria	Ochoa Pérez de Zumalburu	Laguardia	Laguardia	Narvaja (Álava)
10	1485-1486	Ejecutoria	Juan de Portillo	Zambrana	Berantevilla	Labastida (Álava)
11	1486	Ejecutoria	Juan de Arresti	Valle de Cuartango	Valle de Cuartango	Azcoitia (Guipúzcoa)
12	1487-1503	Ejecutoria	Pedro de Berganzo	Berganzo	Berganzo	Berganzo (Álava)
13	1488-1494	Privilegio	Juan y Pedro García, ferrero	Valle de Cuartango		
14	1488-1495	Privilegio	Ortuño, ferrero	Valle de Cuartango		
15	1494-1495	Ejecutoria	Pedro de Eulate	Laguardia	Laguardia	Viana (Navarra)
16	1495	Ejecutoria	Martín de Vergara	Subijana de Morillas	Subijana de Morillas	Vergara (Guipúzcoa)
17	1496	Ejecutoria	Pedro de Salinas	Estavillo	Estavillo	¿Salinas de Léniz? (Guipúzcoa)
18	1496	Ejecutoria	Juan Fernández de Oteo	Contrasta	Contrasta	Oteo (Álava)
19	1499	Ejecutoria	Juan Sánchez de Garinoain	Leza	Laguardia	Garinoain (Navarra)

Hidalgos e hidalguía en Álava (siglos XIV al XVI)

N.º	Año	Privilegio/ Ejecutoria	Demandante de hidalguía	Vecino de	Contra concejo de	Demandante originario de
20	1500-1501	Ejecutoria	Juan Sainz de Zuazola	Salvatierra	Salvatierra	Salvatierra (Álava)
21	1500-1502	Ejecutoria	Juan de Olarte	Lopidana	Hermandad de Badayaoz	Orozco (Vizcaya)
22	1500-1591	Ejecutoria	Pedro de Adaro	Arciniega	Hermandad de Badayaoz	Hermandad de Badayaoz (Álava)
23	1501	Ejecutoria	Diego Ruiz de Trespuentes	Trespuentes	Hermandad de Badayaoz	Trespuentes (Álava)
24	1502	Ejecutoria	Fernando López de Alda y Martín de Alda	Contrasta	Contrasta	Contrasta (Álava)
25	1503	Ejecutoria	Pedro Sánchez de Cortázar	Estarrona	Estarrona	Estarrona (Álava)
26	1503-1512	Ejecutoria	Juan de Mezquía	Maestu	Maestu	<i>sin identificar</i>
27	1509-1512	Ejecutoria	Pedro de Ibarra, cantero	Cigoitia	Cigoitia	Orozco (Vizcaya)
28	1510	Ejecutoria	Pedro Ibáñez de Lazárraga	Herramelluri	Herramelluri	¿Salinas de Léniz? (Guipúzcoa)
29	1512	Ejecutoria	Juan García de Mioma	Valdegovía	Valdegovía	Valdegovía (Álava)
30	1512	Ejecutoria	Martín Sánchez de Garnica	Valdegovía	Valdegovía	Guernica (Vizcaya)
31	1513	Ejecutoria	Pedro de Mutiloa	Contrasta	Contrasta	Mutiloa (Guipúzcoa)
32	1514	Ejecutoria	Diego de Palomares	Atiega	Atiega	Salinas de Añana (Álava)
33	1515	Ejecutoria	Juan de Berganzo	Berganzo	Berganzo	Berganzo (Álava)
34	1515-1517	Ejecutoria	Martín de Villarreal	Larrinoa	Larrinoa	<i>sin identificar</i>
35	1517-1518	Ejecutoria	Pero de Oñate y su hermano	Herramelluri	Herramelluri	Léniz (Guipúzcoa)
36	1518	Ejecutoria	Juan, carpintero	Echagüen	Hermandad de Cigoitia	Régil (Guipúzcoa)

Un ejemplo significativo de obtención de hidalguía es la ejecutoria que logró Fernando Martínez de Andagoya en 1494 (documento 18). Su padre, Juan Martínez de Andagoya, oriundo de Lezama, en la Tierra de Ayala, había iniciado en 1483 la demanda contra el concejo de Andagoya, en el valle alavés de Cuartango, donde se había instalado. Durante su tramitación se promulgó la *Pragmática de Córdoba*, lo que retrasó la resolución. El concejo de Andagoya y el procurador fiscal de la Corona insistieron en la condición pechera del demandante; por el contrario, los testigos presentados por éste, los antiguos vecinos de su padre en Lezama, declararon en su favor. Sus testimonios, a la postre, fueron definitivos para que obtuviera los privilegios propios de la hidalguía⁶⁰.

5. Sobre los enfrentamientos entre hidalgos y pecheros en torno a la fiscalidad y al control del poder político a escala local y provincial

Los hidalgos rurales alaveses son los protagonistas de nuestra historia. Sin embargo, si cada vez conocemos mejor a este grupo humano, no es tanto por su relación con otros individuos de idéntica condición social, ya sean ricos hombres o caballeros de su tierra y de su reino, sino por la conflictiva relación que mantuvieron con los labradores pecheros, con quienes convivían diariamente en las distintas aldeas alavesas. Son ellos quienes nos ayudan a ubicar a los hidalgos rurales en el conjunto de la sociedad, quienes nos permiten conocerlos de un modo que las fuentes tradicionalmente utilizadas no habían conseguido desvelar.

La documentación que registra los enfrentamientos entre hidalgos y pecheros es relativamente abundante entre 1450 y 1525. Los pleitos entablados son iniciados en general por los pecheros y nos muestran a los hidalgos en actitud defensiva, tratando siempre de mantener la preeminencia social que habían conquistado durante los siglos anteriores. Los motivos de enfrentamiento más frecuentes giran, en lo esencial, en torno a dos cuestiones: a la fiscalidad, es decir, sobre quiénes deben pagar y por qué conceptos, y al control del poder político a escala local y provincial.

⁶⁰ Uno de ellos, ante el alcalde del valle, afirmó *que conosçia al dicho Ferrand Martynes, e que asy mysmo conosçia a Juan Martines de Andagoya, defunto su padre por aver notyçia de ellos e por los aver vysto muchas veses, e dixo que asy al dicho Juan Martynes de Andagoya commo al dicho Ferrand Martines, su fijo, siempre los viera ser avydos e tenydos por legytimos, e que siempre viera e oyera desir que el dicho Juan Martines de Andagoya fuera onbre fijodalgo, e por tal hera avydo y tenydo, e que nunca vyera ny oyera desir que el dicho Juan Martines, ny nynguno donde él venya ny deçendia, pagase pecho ny tributo a rey ny a sennor ny a otro nynguno, más que los otros ommes fijodalgo de aquella dicha tierra de Ayala por estar en posesyon de ome fijodalgo e por ser por tal avydo e tenydo, lo qual hera pública boz e fama en la dicha tierra de Ayala.* ARChV, Ejecutorias, L. 78-1.

Durante la segunda mitad del siglo xv, los hidalgos alaveses contribuían como el resto de los pecheros en los impuestos indirectos. Entre los documentos seleccionados se incluyen dos relacionados con la *alcabala*, que gravaba con el 10% la compraventa de mercancías. En el primero (documento 8), Pedro López de Ayala, señor de la tierra de Ayala, exime a sus vasallos, en atención a sus privilegios colectivos, del pago de 17.000 maravedíes anuales, reservándose únicamente el cobro de 5.000 maravedíes anuales a percibir de las alcabalas de Arciniega. En el resto de las tierras alavesas se pagaba *alcabala*⁶¹. En el segundo caso (documento 30), la Provincia de Álava suplica sin éxito, alegando los numerosos servicios prestados a la Corona, que *les mande dar por encabezadas las alcabalas de la dicha çiudad e provincia en los preçios que oy estan perpetuamente, al igual que en 1508 se habían encabezado en Guipúzcoa, pues la dicha Provincia de Alava ha servido e syrbe a Vuestra Alteza como los de Guipuscoa e son de una misma calidad*.

Los hidalgos tributaban también junto a los pecheros en los gastos comunes. Pero la principal novedad del período, desde el punto de vista fiscal, es que, sobre todo, tributaban junto a los pecheros en los gastos comunes de la Hermandad, una poderosa máquina de recaudación mediante la cual la Corona castellana percibía el grueso de sus ingresos directos en el territorio alavés. En definitiva, los hidalgos alaveses pagaban aquellos tributos que más ingresos proporcionaban a la Hacienda Real castellana. No lo hacían, sin embargo, en el *pecho forero*, es decir, ni en el *semoyo* ni en el *buey de marzo*, que recaían exclusivamente sobre los campesinos que habitaban en los solares de los hidalgos. Ésta era una distinción fundamental entre unos y otros.

¿Cuáles son los motivos del enfrentamiento entre hidalgos y pecheros? En realidad, no se trata sólo de diferencias a causa de un tributo concreto —los hidalgos estaban exentos de los tributos reales—, sino que la discrepancia se sitúa también en el ámbito de los bienes de los hidalgos, especialmente aquellos procedentes de sus matrimonios con labradoras. Éste es un debate primordial que gira en torno a si los bienes de las labradoras casadas con hidalgos son exentos o no. Los hidalgos pretenden que se excluyan de la tributación. Los labradores pecheros, por el contrario, tomando como referencia legal el texto de 1345, impiden que sean apartados de la bolsa común a partir de la cual se realizan los cálculos de la cantidad que, en cada caso, deben pagar los distintos miembros de la comunidad en los derechos o tributos en los que contribuyen. Los documentos seleccionados nos muestran algunos ejemplos de gran interés en distintas hermandades alavesas.

⁶¹ J.R. DÍAZ DE DURANA: «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)», en *Haciendas forales y Hacienda real*, Bilbao, 1990, pgs. 141-174.

El primero de ellos (documento 7), lo conocemos gracias a la sentencia arbitraria pronunciada en 1445 entre los hidalgos y los pecheros de Zuya por la contribución de las mujeres labradoras casadas con hidalgos, el llamado *pecho forero de San Martín* que los pecheros debían pagar al señor del valle. Las labradoras que se habían casado con hidalgos estaban empadronadas como pecheras, al igual que los bienes que aportaban al matrimonio, tierras que formaban parte de la bolsa común sobre la que se calculaba el monto que pagaba cada familia. En cumplimiento de la sentencia de 1345, una vez aportadas las pruebas oportunas, los jueces fallaron a favor de los pecheros y obligaron a contribuir a las labradoras por sus tierras pecheras. Cincuenta y cinco años más tarde (documento 19), volvieron a ganar otra sentencia, la cual autorizaba de nuevo el empadronamiento de los clérigos y de las labradoras casadas con hidalgos en el padrón de los pecheros de las distintas aldeas y villas. Ahora el problema afectaría a un elevado número de vecinos, nada menos que a más de doscientas parejas en el valle.

El segundo texto (documento 12) recoge otra sentencia, la primera que se conoce de un Comisario de la Hermandad de Álava, también favorable a los labradores pecheros de Zaldueño, aldea bajo dominio de los Guevara. De nuevo, el texto registra los datos de un viejo enfrentamiento entre los labradores de la aldea —que conforman la mayoría de sus habitantes— y los hidalgos que pretendían instalarse en ella, ya fuera previa compra de casas y tierras, ya fuera mediante el matrimonio con una labradora del lugar o, simplemente, porque mantenían bienes raíces y cultivaban tierras en su término. Se trata de una vieja historia que se remonta con seguridad al siglo XIV, aunque son los argumentos empleados por pecheros e hidalgos durante la segunda mitad del siglo XV los que nos permiten desvelar el secreto del viejo conflicto que los enfrentaba.

La discusión, como puede comprobarse en el citado documento, se centra en torno a la condición pechera de las tierras o de los individuos. Los pecheros argumentan que desde tiempo inmemorial era costumbre en la aldea *de les echar e faserles pagar a todos los bienes rayses que son e estan situados en el dicho lugar de Çalduondo e sus terminos, que dependen de omes labradores su rata parte del pecho e derecho por via de tributo, por cabsa que son e acuerdan tributados, non embargante que los conpren e tengan e posean los escuderos fijosdalgo que con su tributo que los compran e tienen e poseen, e que non se pueden excusar de pagar el dicho tributo acostumbrado, es a saber, segund fuere el número de los bienes tributados e non más, que ellos non les echaban a los dichos hidalgos cosa ninguna eçpto a los dichos bienes tributados*. Los hidalgos, sin embargo, insistían en que los pecheros pagaban al rey o a los señores en razón de su condición y de los bienes que poseen, mientras que ellos, *los dichos escuderos fijosdalgo d' esta tierra de Alava, segund tenor e forma del privilegio de Alava, con todo lo que han e ovieren son quitos e libres e*

esentos de todo pecho e derecho e de todo otro servidumbre e apartados de todo aquello; caso que qualesquier bienes rayses que compraren e ovieren e dependieren e fueron primero de omes labradores pecheros, que en la misma hora que los tales bienes labradoriegos los dichos hidalgos en qualquier forma e manera que sea ovieren e poseyeren, quedan libres e quitos e esentos syn ningund tributo e pecho e derecho e sin otro servidumbre nin cargo alguno, e asy que no avia logar cosa de lo que los dichos omes buenos labradores alegaban e pedian.

La contundente sentencia del Comisario de la Hermandad no resolvió el enfrentamiento. Los labradores habían ganado una batalla importante pero la victoria fue finalmente para los hidalgos. En 1500 se dirimió un nuevo pleito, iniciado unos años antes, en el que los hidalgos de Zalduendo y Galarreta —los últimos con propiedades en la aldea— lograron una sentencia favorable a sus intereses: *debemos asolver e asolvemos a los dichos escuderos fijosdalgo e clerigos de los dichos lugares de la demanda contra ellos, e ponemos perpetuo silencio a los dichos buenos hombres labradores e pecheros de Çalduendo e Galarreta para que de agora nin de aquí adelante en ningund tiempo non pidan nin demanden cosa alguna de lo susodicho a los dichos escuderos fijosdalgo de los dichos logares.* Los hidalgos habían triunfado de nuevo: los *bienes rayses tributarios* de la aldea de Zalduendo, a medida que se incorporaban al patrimonio de los hidalgos mediante compras o matrimonios con las labradoras del lugar, pasaron a ser exentos y endosaron a los labradores pecheros las cantidades correspondientes a los tributos que el señor de Guevara continuaba percibiendo con regularidad, con independencia del número de labradores pecheros de la aldea y de las tierras tributarias que constituían la base de cálculo para la recaudación anual.

El tercer ejemplo nos lo proporcionan los hidalgos de Valdegovía (documentos 16 y 22), que durante más de un siglo se enfrentaron con los pecheros del valle *sobre el cómo y dónde han de pechar los dichos buenos hombres.* El caso tiene un interés añadido ya que el enfrentamiento está relacionado con la incorporación del valle a la Hermandad de Álava. Los vecinos se quejaban *que aviendo siempre en los tiempos pasados pagado y contribuydo en los serviçios y guerras las villas y lugares del dicho valle de Valdegovia con la Provinçia y hermandades de Alava donde el dicho valle hera y entrava, que agora, de poco tiempo aca, hechavan y contribuyan y repartian la provincia de Burgos çierto serviçio y derramas sobre los buenos hombres pecheros del dicho valle de Valdegovia.* Sobre el asunto se había pronunciado el Consejo Real, determinando que los vecinos contribuyesen con la Provincia de Álava *en todos los serviçios y derramas que se hechavan en estos nuestros reynos.* Pero ¿por qué preocupaba semejante cuestión a los hidalgos? Para todos era notorio que, por pertenecer a la Hermandad alavesa, se pagaba de un modo diferente y quizá una cantidad inferior. Pero, sobre todo, lo que preocupaba a los hidalgos era

que ellos pagaban por los mismos conceptos que los pecheros. ¿Qué diferencia existía entonces entre un pechero y un hidalgo en Valdegovía? Si todos contribuían en los repartimientos de la Hermandad —que integraban los servicios extraordinarios que en otros lugares de la Corona pagaban únicamente los pecheros—, si todos pagaban *alcabala*, si unos y otros acudían cuando eran llamados a la guerra, si todos estaban exentos de aquellos tributos reales que en otros lugares pagaban los pecheros, ¿cómo distinguir en Valdegovía a un hidalgo de un pechero?

Cuando en 1526 se inició el pleito los hidalgos consideraban amenazados sus intereses: *assi viene mucho perjuycio y agravio a mis partes, porque siendo como son hijosdalgo no tyenen mas premineçia que los dichos labradores pecheros, ni ay diferençia más de los unos que de los otros*. Suplicaban, por ello, al monarca que ordenara *ynformacion del dicho fraude y enganno que los dichos hombres buenos pecheros han hecho a Vuestra Alteça y rebocar la dicha essençion que les fue dada para que de aqui adelante pechen y contribuyan en los pechos reales de Vuestra Alteça, para que sean conocidos los hijosdalgo entre los pecheros como lo son en toda la dicha provincia de Alava y çiudad de Vitoria y en estos vuestros reynos y sennorios*. Para los hidalgos era sustancial mantener la distancia respecto a los pecheros inmortalizando de este modo su argumento: *por lo mucho que ynporta que aya distinsion de hidalgos y pecheros assi para conthynuar la possession de su hidalguia y nobleça como para provalla siempre que les convenga, porque es la mejor y mas façil manera de provança que en este caso puede aver y la misma que las pre-maticas requieren*.

Finalmente, el pleito se sentenció de forma favorable para los hidalgos, condenando a los pecheros a que *de aqui adelante se les reparta y paguen los serviçios e pechos reales en que pagan y contribuyen los demas buenos hombres pecheros de estos reynos segun y en la forma y manera que se requiere a los dichos buenos hombres pecheros de ellos*. Pero ¿cómo diferenciar en Álava a los hidalgos de los pecheros si todos pagaban por los mismos conceptos? La solución llegó de la mano de la ejecución de la sentencia. A partir de entonces los pecheros de Valdegovía estarían obligados a pagar el *semoyo* y el *buey de marzo*, es decir, aquellos tributos que entregaban los campesinos alaveses a los cofrades de Arriaga y que no pagaban los hidalgos: *de oy en adelante [los pecheros] que tubieren vezindad y hazienda en el dicho valle esten obligados a pagar y paguen a Su Magestad en cada un año que corre desde el dia de la fecha de este su auto el serviçio e pecho que llaman el pan del semoyo, el vezino que tubiere yugada de bueys o mulas o de ay arriva quinze çelemines de pan la mitad trigo y la mitad çevada de la medida de Avila, y el que tubiere media yugada la mitad y el que senbrare sin tener yugada pague la quarta parte conforme es costumbre en la provinçia de Alava, lo qual se aya de pagar la primera paga por fin de setiembre de este presente anno por*

rata y de alli adelante en cada un anno por el dicho mes. Iten, que ayan de pagar asi mismo por el dicho serviçio y pecho a Su Magestad todo el estado de los dichos ombres buenos de este dicho valle siete mill maravedis en cada un anno por el serviçio ordinario, lo qual ayan de pagar por sus terçios. Yten que ayan de pagar todo el dicho estado de los dichos ombres buenos a Su Magestad e buey de março o por el ochenta maravedis, todo lo qual se entienda serviçio y pecho real. También en Valdegovía, una vez más, los hidalgos lograron triunfar sobre los pecheros⁶².

El cuarto ejemplo gira en torno al empadronamiento de los hidalgos bastardos en los padrones de los pecheros (documentos 20 y 21), fruto del progresivo endurecimiento de las relaciones entre hidalgos y pecheros en torno a la fiscalidad de fines del siglo xv. *Ebro alliende* era común *que las personas que son fijos de caballeros e ombres fijosdalgo*, aunque fueran bastardos, gozasen de los privilegios de la hidalguía. En 1501 una cédula real amparó los derechos de los hidalgos bastardos, prohibiendo su empadronamiento en los padrones de pecheros de las distintas aldeas y, asimismo, ordenando la restitución de las prendas que les habían sido tomadas en cada caso. Es probable que la generalización de los empadronamientos datara de la última década del siglo xv. No existen noticias anteriores y es desde entonces cuando se multiplican los pleitos entre las partes. Felipe II, en 1561, firmaba una carta ejecutoria favorable a los intereses de los hidalgos bastardos⁶³, que ya previamente habían obtenido sentencias favorables en la Sala de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid⁶⁴. Una vez más, la exención de los hidalgos, fueran o no bastardos, había sido reconocida por la justicia real.

Por otra parte, entre los textos seleccionados para su publicación, el lector encontrará dos ejemplos que muestran cómo los hidalgos de las inmediaciones de Vitoria y de Salvatierra, organizados en las llamadas Juntas de Elorriaga y San Millán, defienden sus intereses frente a cada una de estas villas que cuestionan, permanentemente, su exención fiscal y limitan su participación en el aprovechamiento de los espacios comunes, así como en la toma de decisiones de los concejos de sus respectivas villas. En el caso del enfrentamiento entre la villa de Salvatierra y los escuderos de la hermandad de Eguílaz y Junta de San Millán (documento 10), se evidencia su larga duración y la fortaleza de los argumentos de la villa, que en cumplimiento del fuero de Vitoria —que es también el de Salvatierra y todo un referente para los pecheros alaveses durante la Baja Edad Media (documento 6)—, obliga a los hidalgos a participar como el resto de los vecinos en las contribuciones comunes, impone la voluntad de la villa en cuanto

⁶² A.M. Valdegovía, sin sig. (cuaderno de 29 fols., fechado en 1586).

⁶³ A.M. San Millán (Álava), caj. 32, núm. 5.

⁶⁴ ARChV, Pleitos Civiles, Taboada, Olvidados, L 218 (1555-1562) y Pleitos Civiles, Varela, Fenecidos, C 769/1, L 145 (1558-1559).

al aprovechamiento de los espacios comunales de la jurisdicción y, finalmente, prohíbe a los escuderos elegir alcaldes de hermandad y diputados que les representen en las Juntas Generales de la Provincia.

En cuanto al conflicto que mantiene la ciudad de Vitoria con la Junta de Hijosdalgo de Elorriaga (documento 11), de la que formaban parte los hidalgos de las aldeas del término municipal vitoriano, refleja en lo esencial idénticos problemas y similares soluciones: los hidalgos deben someterse a la jurisdicción de la ciudad y a las consecuencias que de ello se derivan. Ahora bien, en el plano político, la historia termina de un modo diferente al de los escuderos de la Junta de San Millán. A través de sendos memoriales dirigidos por los labradores pecheros de la jurisdicción de Vitoria a la reina Juana I (documentos 25 y 27), sabemos que los hidalgos terminaron por obtener un alcalde de hermandad y dos diputados que les representasen ante el concejo de la ciudad, reuniéndose en ayuntamiento con el resto de los oficiales, una representación que nunca obtuvieron sus vecinos pecheros. Resulta de gran interés la argumentación que el Diputado General de la Provincia, Diego Martínez de Álava, expuso ante la reina para justificar la concesión a los hidalgos vitorianos (documento 26): *Y lo que disen de los hijosdalgo sabra Vuestra Alteza que en aquellos tiempos, puede aver veynte e çinco años poco más o menos, que los dichos hijosdalgo se juntaban con los caballeros e grandes de aquellas comarcas, e bevian con ellos e los servian e seguian contra el serviçio de Vuestra Alteza, contra el bien e pro comun de la dicha çibdad; y Sus Alteças, por escusar escandalos e por los encorporar e juntar con la dicha çibdad, dieron provisyon e merced nueva para que toviessen alcalde e dos deputados, e el dicho alcalde non puede jusgar cosa alguna salvo prender e traer los presos a la carçel de la dicha çibdad, e conocer juntamente con dos alcaldes de la hermandad que ay en la dicha çibdad, e los dichos dos diputados se juntan con otros onse diputados de la dicha çibdad e con el alcalde ordinario e dos regidores e el procurador síndico, e estos hasen conçejo syn otro llamamiento ni ayuntamiento de personas de çibdad e tierra, e lo que se hace e acuerda por la mayor parte aquello a efecto.*

Los ejemplos comentados hasta aquí permiten comprobar cómo los hidalgos alaveses, pese a las iniciativas de los pecheros de las distintas comarcas que ponían en duda el carácter exento de sus bienes y personas, lograron eludir las consecuencias del empadronamiento de sus familiares directos —mujeres labradoras o hijos bastardos— y de sus bienes en los padrones de pecheros. El caso de los escuderos e hidalgos de las jurisdicciones de Salvatierra y Vitoria sirve para introducir otra cuestión: la victoria de los hidalgos no sólo puede contemplarse en términos de fiscalidad, sino también en el plano político. La defensa de los privilegios fiscales de los hidalgos estaba estrechamente relacionada con el poder político del que disponían, reflejo de su rango y prestigio en la sociedad, tanto a escala local como provincial. En los documentos publicados se han incluido dos

ejemplos suficientemente significativos en torno a la lucha por el poder: en el ámbito municipal la confrontación de los pecheros e hidalgos de los Huetos por los oficios del concejo y, en el provincial, la que protagonizaron en torno a las alcaldías de la hermandad y de la procuración ante las Juntas Generales los vecinos del valle de Cuartango (documentos 24 y 29).

En la práctica, los hidalgos monopolizaban buena parte de los oficios concejiles más representativos, en particular las alcaldías de los distintos concejos. Se apoyaban para ello en uno de los privilegios que obtuvieron a cambio de la disolución de la Cofradía de Arriaga, otorgándoles *que ayan al calle o alcalles fijosdalgo de Alava et que ge los daremos así et que ayan el alçada para nuestra corte* (documento 1). Probablemente, el monopolio sobre los oficios empezó a cuestionarse a partir de la definitiva constitución de la Hermandad, cuyas ordenanzas abrían a los pecheros la puerta de la participación política. Un excelente ejemplo nos lo proporciona la disputa por el poder en los Huetos, señorío de Luis de Mendoza en los primeros años del siglo XVI⁶⁵, con quien pleiteaban los vecinos pecheros porque nombraba a los alcaldes según su voluntad y por el tiempo que consideraba oportuno, impidiendo de ese modo su elección por el concejo entre los *vecinos llanos y abonados* de dichos lugares (documento 24). Sin duda, ésta era la causa central que colmó la paciencia de los pecheros, a quienes, además, se les exigía que pagaran una serie de cantidades en especie y en dinero en concepto de *servicio* y derechos de alcaldía respectivamente, se les vedaba la caza y la pesca en el término de las aldeas y les había tomado prendas por el impago de las cantidades que les solicitaba, todo ello con el consentimiento de los alcaldes nombrados por el señor.

Sobre este conjunto de demandas se dictó sentencia en 1507 y 1508. Los alcaldes de la Chancillería, reconociendo la jurisdicción a Luis de Mendoza, condenaron a los vecinos a pagar los 600 mrs. de alcaldía y las fanegas de pan correspondientes al *semoyo* y al *servicio* como venían haciéndolo durante los siglos anteriores, nombrando para ello los cogedores correspondientes⁶⁶. En cuanto al nombramiento de alcaldes, los jueces propusieron una solución salomónica utilizada en ocasiones similares: los dos alcaldes serían nombrados por el señor *para que usen e exerçan de la jurediçion çevil e creminal de los dichos logares en nombre del dicho Luys de Mençoça*, sobre una propuesta de cuatro nombres de otros tantos *omnes buenos del dicho conçeio*. Ahora bien, ¿quiénes debían ocupar los oficios

⁶⁵ Ambas aldeas fueron entregadas por Alfonso XI a Juan Hurtado de Mendoza en 1332 —el *semoyo* y el *buey de marzo* (documento 2)— y en 1342 —la justicia (documento 3)— y permanecieron durante los siglos siguientes en manos de una de las ramas de este linaje.

⁶⁶ A su vez, al señor se le condenó a que *non les tome nin haga tomar carneros nin cabritos nin gallinas nin çevada nin trigo nin otras cosas algunas contra voluntad de los vecinos e moradores del dicho conçeio salvo que los que quisieren vender por justo presçio e non en otra manera*, y a que permitiera a los vecinos cazar y pescar en los términos de ambas aldeas (documento 24).

concejiles: los pecheros o los hidalgos? El pleito lo iniciaron los vecinos pecheros. Es evidente que sus demandas no afectaban a los intereses de los hidalgos de ambas aldeas, que los consideraban suficientemente amparados por el alcalde, también hidalgo, nombrado por el señor. En todo caso, los vecinos pecheros, tres meses más tarde de haberse dictado la sentencia y en cumplimiento de la misma, reunidos delante de la torre de Hueto de Abajo, se apresuraron a elegir a los cuatro hombres buenos *llanos e abonados* para que, a su vez, Luis de Mendoza eligiera como alcaldes a dos de ellos⁶⁷. Se inició, de este modo, un nuevo pleito, esta vez entre los hidalgos y los pecheros, en torno a la ocupación de los oficios de ambas aldeas. La sentencia, pronunciada en 1512, confirmó de algún modo el sentido salomónico de la anterior: uno de los alcaldes nombrados en el futuro por los señores de los Huetos debía ser hidalgo y el otro pechero, aunque esta categoría suponía el 80% de la población⁶⁸. Una solución que abría el camino a la participación de la mayoría en la toma de decisiones, así como a la resolución de los problemas que afectaban a la comunidad; en definitiva, a la participación en la vida pública de la aldea, función reservada hasta entonces casi de modo exclusivo a los hidalgos.

Por otra parte, en cuanto a la lucha por el poder en el nuevo ámbito político provincial, los documentos 23 y 29 recogen un interesante ejemplo protagonizado por los pecheros del valle de Cuartango, que ilumina tanto las nuevas posibilidades que se abrieron a la participación política de la mayoría de la población alavesa, como revela la resistencia de los hidalgos a partir de la definitiva constitución de la Hermandad General de Álava, en 1463, y su posterior conformación territorial e institucional. Adviértase que las Ordenanzas de la Hermandad, tanto las de 1417 como las 1463, no disponían limitación alguna —salvo las de carácter económico— para acceder a las alcaldías de las cincuenta y dos hermandades locales, así como para ser procurador de esas circunscripciones en las Juntas Generales, o bien para tener cargos como comisario, contador, escribano, etc. No obstante, ¿accedieron realmente los pecheros a las alcaldías de las hermandades locales? ¿Acudieron como procuradores a las Juntas Generales? ¿Llegaron a alcanzar las altas magistraturas de la Provincia? O, por el contrario, ¿lograron los hidalgos mantener la preeminencia política que hemos constatado en los concejos rurales en la nueva institución provincial?

En una ocasión anterior he abordado el acceso a las Juntas Generales, relacionándolo con la distribución de la riqueza en el único espacio donde era posible realizar semejante valoración: el valle de Aramayona⁶⁹. Utilicé

⁶⁷ ARChV, Pleitos Civiles, Quevedo, Fenecidos, 1323/1.

⁶⁸ ARChV, Ejecutorias C 276/10.

⁶⁹ J.R. DÍAZ DE DURANA: «Distribución de la riqueza y acceso al poder político en Álava al final de la Edad Media: el ejemplo del valle de Aramayona», en *Congreso Internacional sobre Sistemas de Información Histórica*, Vitoria, 1997, Comunicaciones, pgs. 337-344.

entonces para su análisis el documento 28 y la conclusión fue terminante: solamente tres vecinos del valle podían acceder a los oficios de las Juntas. En Aramayona, sin embargo, como se ha señalado, la mayor parte de los vecinos eran hidalgos y, en consecuencia, no creo arriesgado afirmar que quienes ocuparon entre 1502 y 1520 los distintos oficios, además de ser los más ricos del valle, eran también hidalgos. ¿Cabe trasladar esta conclusión advertida en Aramayona al conjunto de las tierras alavesas? Veamos a continuación, a modo de contraste, el caso de los pecheros e hidalgos del valle de Cuartango, señorío del Mariscal de Ayala, donde durante la segunda mitad del siglo xv y los primeros años del siglo xvi, tuvo lugar un enfrentamiento entre los hidalgos —en torno al 25% de la población del valle— y los pecheros por la alcaldía de hermandad y de los procuradores que representaban al mismo en las Juntas Generales de la Provincia.

La disputa entre los pecheros e hidalgos del valle a causa de los oficios relacionados con la Hermandad debe remontarse, al menos, a la definitiva constitución de ésta última en 1463. En la reunión que mantuvieron las Juntas Generales en 1477, la primera en la que consta la relación de los procuradores que asistieron a la misma, el valle de Cuartango era la única hermandad local que contaba con dos representantes: *Juan Ruiz de Ynnurrieta, procurador de los hijosdalgo del valle de Quartango, y Pedro Ibañez de Tortura, procurador de los hombres buenos labradores del dicho valle*⁷⁰. Es posible que, en este período inicial, la representación en las Juntas no tuviera la trascendencia, medida en términos de prestigio político, que sin duda rodeaba a los procuradores de las distintas hermandades durante el siglo xvi.

Por el contrario, desde la creación de la Hermandad, el oficio más disputado entre hidalgos y pecheros fueron las alcaldías de las distintas hermandades locales. El número de éstas, en las que había alcaldes pecheros a finales del siglo xv, era muy reducido, y en el caso de Cuartango los pecheros no lo lograron hasta 1508, gracias a la favorable resolución de la reina Juana I a una de sus peticiones. La reina, considerando la distribución en el valle entre hidalgos y labradores pecheros, y apoyándose *en las leyes de la hermandad de mis reynos* que permitían el nombramiento de un alcalde de hermandad de cada estado en aquellos lugares que hubiera más de treinta vecinos, autorizó a los pecheros del valle la elección anual de un alcalde de su condición, siempre que cumplieran los requisitos establecidos en las Ordenanzas (documento 23).

Se inició entonces un nuevo pleito que se sustanció, en primer lugar, ante la Provincia, que —en marzo de 1508— dictó sentencia favorable a los pecheros, reconociendo y admitiendo el juramento como alcalde de hermandad de aquél a quien éstos eligieran en el valle (documento 29). No

⁷⁰ ARChV, Pleitos Civiles, Moreno, Fenecidos, C 1125/3-1126/1.

obstante, los hidalgos, no aceptaron la sentencia y acudieron al Consejo Real, que en 1510, previo informe del Corregidor de Vizcaya, dictó en principio una sentencia favorable a los hidalgos, para rectificar más tarde y reconocer el derecho de los pecheros a la alcaldía de hermandad. Conviene precisar, sin embargo, que los hidalgos mantuvieron su preeminencia política monopolizando en la práctica tanto las alcaldías ordinarias de los distintos concejos como las de las distintas hermandades locales, especialmente cuando no pertenecían a la jurisdicción de una villa. Al tiempo, la consulta de las Actas de las Juntas Generales de la Provincia, conservadas a partir de 1502, permiten igualmente comprobar que la mayoría de los procuradores no eran pecheros, sino hidalgos.

Conclusión

El propósito de este libro era historiar la evolución de los hidalgos alaveses durante los últimos siglos medievales. En estas páginas introductorias he tratado de observar a ese grupo humano desde abajo, es decir, desde las comunidades aldeanas en las que vivían, cultivaban la tierra, rezaban y morían junto a sus vecinos y familiares pecheros. La mayoría de los documentos que se han tomado como referencia para guiar al lector no hablan de los grandes señores, ni de los que viven de la guerra o al servicio de la gran nobleza del reino. Por el contrario, se trata de documentos que se refieren a hidalgos y escuderos, cuyos nombres y cuya historia apenas conocemos, aunque constituyeron durante los siglos XIV y XV la elite de la sociedad rural alavesa. Hombres y mujeres que vivían en pequeñas aldeas, trabajaban la tierra o desempeñaban oficios artesanales y comerciales, pero que tenían idénticos privilegios que la gran nobleza del reino, entre otras prerrogativas: las ventajas de carácter procesal, la exención fiscal y la inmunidad ante el encarcelamiento por deudas, etc. Hidalgos y escuderos, tan ricos o tan pobres como sus vecinos pecheros, con quienes en ocasiones estaban emparentados. Hidalgos y escuderos que en razón de su condición monopolizaban los resortes del poder concejil a través de las alcaldías ordinarias o de las alcaldías de hermandad, desde las cuales defendían los privilegios asociados a la hidalguía.

Ahora bien, la evolución de los hidalgos alaveses ¿es diferente acaso a la de otros individuos de esta misma condición en la Cornisa Cantábrica, donde la población hidalga era mayoritaria? La respuesta está aún por concretar, pues tampoco se ha estudiado de un modo monográfico a los hidalgos de los distintos territorios de la geografía norteña y de sus estribaciones montañosas. Sin embargo, en el estado actual de la investigación, cabe responder de un modo negativo. En lo esencial, no había diferencias entre los hidalgos asturianos, cántabros, vizcaínos, guipuzcoanos, burgaleses o alaveses. Por supuesto, tanto sus niveles de fortuna como, entre otras, su

integración en la vida política del reino, marcaban distancias entre ellos, pero todos tenían idénticos privilegios procesales y fiscales, de preeminencia y honor. Por contra, sí que había diferencia en cuanto al número de sus individuos, incluso dentro del propio territorio alavés y, sobre todo, en cuanto a la generalización de la condición hidalga que alcanzó un reconocimiento jurídico en el caso de Vizcaya, a través del Fuero Nuevo de 1526 y, asimismo, en el de Guipúzcoa en 1610. Resulta inevitable preguntarse acerca de esta diferencia sustancial entre Álava y los territorios costeros del País Vasco, y a esa cuestión quisiera dedicar, a modo de conclusión, algunas reflexiones.

La primera de ellas nace de una inicial evaluación global de las historias que pueden encontrarse en cada uno de los documentos que acompañan a esta introducción. Historias que señalan una diferencia notable de Álava respecto a los valles cantábricos alaveses, así como con Vizcaya y Guipúzcoa, ya que nos hablan de un territorio alavés intensamente señorializado, donde vive una población mayoritariamente pechera, cuya actividad económica fundamental es la agricultura y donde, pese a la red de centros urbanos existente, todos ellos entregados a los señores —a excepción de Vitoria— apenas despliegan su influencia y funciones urbanas sobre el mundo rural circundante. Los casos vizcaíno y guipuzcoano durante los siglos XIV y XV son, en buena medida, exactamente lo contrario: unos territorios apenas señorializados, una población que desde fines del siglo XIV se considera a sí misma como hidalga, una actividad económica orientada a la producción de hierro, al transporte y al comercio, fuertemente dependiente del exterior y, especialmente en el caso guipuzcoano, caracterizada por una tupida red urbana cuya jurisdicción abarca la mayor parte del territorio.

De algún modo, es posible afirmar que las historias sobre las que puede reconstruirse la evolución de los hidalgos alaveses, son aquí muy distintas a las de Guipúzcoa y Vizcaya. Por supuesto, en los territorios norteños existen los enfrentamientos entre hidalgos y pecheros en torno a la fiscalidad, o al control del poder municipal y provincial. Pero en esos mismos territorios no se cuestiona si hay exentos o no. Es cierto que los *labradores censuarios* del señor de Vizcaya —que es el rey de Castilla desde 1379— pagan una cantidad en dinero, pero éstos eran una minoría de la población vizcaína y la cantidad se había fosilizado hacia 1439. En consecuencia, sobre lo que realmente se discute en Guipúzcoa y Vizcaya, no es tanto sobre quién debe pagar, sino cómo debe realizarse el reparto de las cantidades entre los vecinos⁷¹. No se debate acerca de si unos —los hidalgos— deben

⁷¹ S. PIQUERO; J.R. DÍAZ DE DURANA: «De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, J.R. DÍAZ DE DURANA (edit.), Bilbao, 1998, pgs. 523-556.

ocupar o no los oficios principales en las distintas villas o en la Hermandad, sino los requisitos que deben cumplirse para acceder a tales cargos⁷². No se trata de pleitos, como en Álava, en los que los pecheros ponen en peligro, con su iniciativa, la hegemonía de los hidalgos, que se mantienen a la defensiva tratando de perpetuar aquellos privilegios que garantizan su preeminencia social y política, tanto en las pequeñas comunidades rurales como en la nueva institución provincial. Por el contrario, en los territorios costeros el número de hidalgos era muy superior al de los pecheros, es decir, al de los labradores del señor de Vizcaya o al de los solariegos de los Parientes Mayores guipuzcoanos y vizcaínos.

Por otra parte, puede afirmarse que la conclusión de los conflictos sociales bajomedievales permitió en Guipúzcoa y Vizcaya superar las diferencias jurídicas entre hidalgos y pecheros. Está comprobado que los hidalgos vizcaínos o ayaleses pretendían evitar la confusión con los labradores o *peones*, prohibiendo, por ejemplo, la participación de estos últimos en las treguas de los Parientes Mayores; pero en cada caso, finalmente, no consiguieron impedir que abandonaran las casas censuarias —sobre las que continuó recayendo la contribución de las cantidades correspondientes— y se instalaran en el infanzonazgo, por lo que, después de un par de generaciones se les acabaría confundiendo con los hidalgos y se les consideraría, al fin y al cabo, como tales. En cambio, al sur de la divisoria de aguas, las diferencias jurídicas se mantuvieron, aunque se produjeron transformaciones de gran calado. Desde el punto de vista fiscal la más importante fue, sin duda, la contribución de todos los vecinos del territorio alavés en los repartimientos de la Hermandad. Pero aunque todos pagaban en función de su riqueza, los pecheros, que constituían la mayoría de la población, pagaban además —como puede comprobarse a través de los documentos presentados— otros tributos reales o señoriales de los cuales los hidalgos estaban exentos o pretendían eximirse. No sólo se mantuvieron aquí las diferencias jurídicas, sino también, aunque atemperadas, las fiscales. Y además, sobre todo, pese a la ofensiva judicial de los pecheros reclamando el acceso a los oficios, los hidalgos lograron mantener su hegemonía política, tanto a escala local como provincial.

En definitiva, a través de estas historias puede entenderse no sólo por qué no se generalizó la hidalguía en Álava, sino también, y especialmente, cómo y de qué modo los hidalgos alaveses lograron mantener sus privilegios y consiguieron perpetuarlos durante los siglos siguientes. La solución de los conflictos sociales fortaleció la posición hegemónica de las elites

⁷² E. GARCÍA FERNÁNDEZ: «Para la buena gobernación e regimiento de la villa e sus vecinos e pueblo e republica: De los fueros a las ordenanzas municipales en la Provincia de Guipúzcoa (siglos XII-XVI)», en J.A. LEMA, y otros: *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. San Sebastián, 2002, pgs. 27-58, y especialmente 47-57.

rurales del territorio alavés durante la Edad Moderna. Como se ha demostrado en algunos casos, los pecheros lograron acceder a las alcaldías ordinarias y a las de las hermandades locales, e incluso a la procuración de las Juntas Generales. Las sentencias de la Chancillería y del Consejo Real parecen marcar una tendencia según la cual pecheros e hidalgos —siempre los *más ricos e abonados* de cada una de las aldeas y villas— compartirán en el futuro el poder político a escala local. En todo caso, durante el siglo XVI, en la mayoría de las aldeas y en la generalidad de las hermandades locales, los hidalgos más significados controlaban los resortes del poder político y, en particular, los *oficios de honra*.

Bibliografía

- ACHÓN, J.A.: «A voz de concejo». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII a XVI*, San Sebastián, 1995.
- ARANZADI, J.: *Milenarismo vasco: edad de oro, etnia y nativismo*, Madrid, 1982.
- ARCAYA, J. DE; véase: PORTILLA, S.
- AYERBE, M.R.: *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara, (siglos XI-XVI): Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*, San Sebastián, 1985.
- BAZÁN, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria, 1995.
- BILBAO, L.M.: «El sector agrario en el País Vasco entre fines del Medioevo y comienzos de la Edad Moderna», en *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, Bilbao, 1994, pgs. 77-106.
- BILBAO, L.M.: «Haciendas forales y haciendas de la monarquía: el caso vasco, siglos XIV-XVI», en *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX): Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín, Hacienda Pública Española: Monografías*, 1, (1991), pgs. 43-58.
- BILBAO, L.M.: «Introducción y aplicaciones de la energía hidráulica en la siderurgia vasca, siglos XIII-XVII: addenda et corrigenda a una visión historiográfica», en *Homenaje al Dr. D. Manuel Fernández Álvarez, Studia Historica-Historia Moderna*, V, (1987), pgs. 61-75.
- BILBAO, L.M.: «La economía de la Provincia de Álava en la etapa foral: 1458-1876», en *Actas de las Juntas Generales de Álava*, t. V, Vitoria, 1994, pgs. XV-CLXVI.
- BILBAO, L.M.: «La industria siderometalúrgica tradicional en el País Vasco (1450-1720)», *Hacienda Pública Española*, 108-109, (1987), pgs. 47-63.
- BILBAO, L.M.: «Relaciones fiscales entre la Provincia de Álava y la Corona: La alcabala en los siglos XVI y XVII», en *La formación de Álava*, Vitoria, 1985, vol. I, pgs. 73-91.
- BILBAO, L.M.: «La economía de la Provincia de Álava en la etapa foral (1458-1876)», *Actas de las Juntas Generales de Álava (1556-1565)*, V, Vitoria, 1994, pgs. XV-CLXI.
- BILBAO, L.M.; FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «En torno al problema del poblamiento y la población del País Vasco en la Edad Media», en *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid, 1978, pgs. 131-160.

- BILBAO, L.M.; FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Factores que condicionaron la evolución del régimen de propiedad en el País Vasco Peninsular», en *Historia General del País Vasco*, Julio CARO BAROJA (dir.), Bilbao, 1980, vol. VI, pgs. 181-198.
- CANTERA, E.: *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Logroño, 1988.
- CARO BAROJA, J.: *Linajes y bandos: A propósito de una nueva edición de las Bienandanzas e fortunas*, Bilbao, 1956.
- CARO BAROJA, J.: *Los vascos*, Madrid, 1975.
- CARO BAROJA, J.: *Vasconiana*, San Sebastián, 1974 (1957).
- II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria: Instituciones, Economía y Sociedad (siglos VIII-XV)*, vols. I y II, San Sebastián, 1988.
- DACOSTA, A.: «De donde sucedieron unos en otros. La historia y el parentesco vistos por los linajes vizcaínos bajomedievales», *Vasconia*, 28 (1999), pgs. 57-70.
- DACOSTA, A.: «Estructura, uso y funciones del nombre en la Baja Edad Media: el ejemplo de los hidalgos vizcaínos», *Vasconia*, 31 (2001), pgs. 91-112.
- DACOSTA, A.: «Ser hidalgo en la Bizkaia bajomedieval: fundamentos de un imaginario colectivo», en *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen* (I. REGUERA y R. PORRES, eds.), San Sebastián, 2002, pgs. 2-18.
- DACOSTA, A.: *Los linajes de Vizcaya en la Baja Edad Media: parentesco, poder y conflicto*, Bilbao, 2004.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, 1984.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: *Álava en la Baja Edad Media: Crisis, Recuperación y Transformaciones Socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas», *Cuadernos de Sección-Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 10 (1988), pgs. 65-77.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «El nacimiento de la hacienda provincial alavesa, (1463-1537)», *Studia Historica-Historia Medieval*, IX (1991), pgs. 183-200.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)», en *Haciendas forales y Hacienda real*, pgs. 141-174.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Nacimiento y consolidación de las Juntas Generales de Álava (1463 a 1537)», en *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, Vitoria, 1990, pgs. 61 a 93.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Violencia, disentimiento y conflicto en la sociedad vasca durante la Baja Edad Media. La lucha de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico», en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España Bajomedieval*, Zaragoza, 1995, pgs. 27-58.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: «Distribución de la riqueza y acceso al poder político en Álava al final de la Edad Media: el ejemplo del valle de Aramayona», en *Congreso Internacional sobre Sistemas de Información Histórica*, Vitoria, 1997, Comunicaciones, pgs. 337 a 344.
- DÍAZ DE DURANA, J.R. (edit.): *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao, 1998.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, 2004.

- ESTEBAN RECIO, A.: «Las hermandades de Álava y la lucha antiseñorial», en *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pgs. 519-523.
- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.: *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992.
- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.: «Los señores de la guerra en la Guipúzcoa bajomedieval», en *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos*, San Sebastián, 2000, pgs. 21-43.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco. (1100-1850)*, Madrid, 1974.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «¿Lucha de bandos o conflicto social?», en *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV. II Simposio de Historia de Vizcaya*, Bilbao, 1975, pgs. 29-42.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Un caso regional de baja presión fiscal: el País Vasco Peninsular», en *Historia General del País Vasco*, Julio CARO BAROJA (dir.), Bilbao, 1980, vol. VI, pgs. 91-106.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «El campesinado parcelario vasco en el feudalismo desarrollado (siglos XV-XVIII)», *Saioak*, I (1977), pgs. 136-147.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Las Juntas Generales en la Edad Media», en *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Vitoria, 1994, t. III, pgs. VII-LIX.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Epílogo», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, J.R. DÍAZ DE DURANA (edit.), Bilbao, 1998, pgs. 603-618.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: «El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV», en *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV. II Simposio de Historia de Vizcaya*, Bilbao, 1975, pgs. 283-312.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: «El Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVI», en *Historia del Pueblo Vasco*, I, San Sebastián, 1978, vol. I, pgs. 223-267.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: «Espacio y hombre en la España norteña en la Edad Media», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6 (1987), pgs. 49-74.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: «Organización social del espacio: Propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval», *Studia Historica, Historia Medieval*, VI, (1988), pgs. 195-236.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: «Poblamiento y organización social del espacio vasco en la Edad Media», en *II Congreso Mundial Vasco*, II, pgs. 421-443.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: «Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIII-XV: de los valles a las provincias», *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 45-I (2000), pgs. 197-234.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.; ARÍZAGA, B.; RÍOS RODRÍGUEZ, M.L.; VAL VALDIVIESO, M.I. DEL.: *Vizcaya en la Edad Media: Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, San Sebastián, 1985, 4 vols.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Laguardia en la Baja Edad Media, (1350-1516)*, Vitoria, 1985.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (edit.): *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*, Bilbao, 1994.

- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)», *Revista d'Història Medieval (Universitat de València)*, 7 (1996), pgs. 81-114.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Guerras y enfrentamientos armados: las luchas banderizas vascas», en *Los Ejércitos*, pgs. 57-104.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *La villa de Peñacerrada en la Edad Media*, Vitoria, 2000.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Para la buena gobernación e regimiento de la villa e sus veçinos e pueblo e republica: De los fueros a las ordenanzas municipales en la Provincia de Guipúzcoa (siglos XII-XVI)», en J.A. LEMA (y otros): *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. San Sebastián, 2002, pgs. 27-58.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «Privilegios fiscales de Vitoria en la Edad Media: La fonsadera», *Hispania*, 130 (1975), pgs. 433-490.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «Álava en el tránsito del siglo XIII al XIV: Antecedentes de la crisis bajomedieval», en *La formación de Álava: 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1132-1982)*, Vitoria, 1985, pgs. 203-229.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «El movimiento hermandiño en Álava», en *la España Medieval*, II, Madrid, 1982, pgs. 535-556.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «Génesis y primer desarrollo de las Juntas Generales de Álava (1417-1537)», en *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Vitoria, 1994, t. II, pgs. VII-CXLI.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: *Berantevilla en la Edad Media. De aldea real a villa señorial*, Vitoria, 2000.
- JUARISTI, J.: «Los mitos de origen en la génesis de las identidades nacionales: la batalla de Arrigorriaga y el surgimiento del particularismo vasco (ss. XIV a XVI)», *Studia Historica-Historia Contemporánea*, 12, 1994, pgs. 191-228.
- LACARRA, J.M.: «En torno a la propagación de la voz "hidalgo"», en *Homenaje a D. Agustín Millares Carlo*, II, Gran Canaria, 1975. También en *Investigaciones sobre Historia Navarra*, Pamplona, 1983, pgs. 201-219.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Los compendios históricos de la Ciudad y Villas de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava* (Pamplona, 1798), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. I, Vitoria, 1976.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Historia civil de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava deducida de autores originales y documentos auténticos*, (Vitoria, 1798), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. II, Vitoria, 1976.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Historia civil, eclesiástica, política y legislativa de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Victoria* (Madrid, 1780), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. III, Vitoria, 1976.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Historia eclesiástica de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava* (Pamplona, 1797), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. III, Vitoria, 1976.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Los varones ilustres alaveses y los fueros, exenciones, franquezas y libertades que siempre ha gozado la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava* (Vitoria, 1799), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. III, Vitoria, 1976.

- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J.: *Suplemento a los cuatro tomos de la Historia de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava* (Vitoria, 1797), *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. IV, Vitoria, 1976.
- LEMA, J.A.; FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.; MUNITA, J.A.; DÍAZ DE DURANA, J.R.: *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*. San Sebastián, 2000.
- LEMA, J.A.; FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.; LARRAÑAGA, M.; MUNITA, J.A.; DÍAZ DE DURANA, J.R.: *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. San Sebastián, 2002.
- Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, II, Madrid, 1973.
- LÓPEZ IBOR, M.: «El “señorío apartado” de la Cofradía de Arriaga y la incorporación de la Tierra de Álava a la Corona de Castilla en 1332», en *la España Medieval*, IV, Madrid, 1984, pgs. 513-536.
- LLORENTE, J.A.: *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de sus fueros*, Madrid, 1806-1808.
- LUENGAS, V.F.: «Ordenanzas de la Tierra de Ayala», *Boletín Sancho el Sabio*, 21 (1977), pgs. 463-529.
- MARICHALAR, A.; MANRIQUE, C.: *Historia de los Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava*, San Sebastián, 1971 (1868).
- MARÍN, J.A.: «Semejante Pariente Mayor». *Parentesco, solar comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián 1998.
- MARIÑO, D.: «Economía y sociedad en la villa de Salvatierra durante la Baja Edad Media», en *Vitoria en la Edad Media: Actas del I Congreso de Estudios Históricos en conmemoración del 800 aniversario de su fundación*, Vitoria 1982, pgs. 681-694.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Álava medieval*, Vitoria, 1974, 2 vols.
- MARTÍNEZ DE MARIGORTA, J.: *La Noble Junta de Hijosdalgo de Elorriaga (Álava). Catálogo y documentos de su Archivo*. Vitoria, 1960.
- MICHELENA, L.: «Aitonon, aitoren seme “noble hidalgo”», *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, 24-1 (1968), pgs. 3-18.
- MOLINIE-BERTRAND, A.: «Les hidalgos dans le royaume de Castille à la fin XVI siècle», *Revue d'Histoire économique et sociale* (1974), pgs. 48-67.
- MOLINIE-BERTRAND, A.: *La population du royaume de Castille d'après le recensement de 1591: étude cartographique*, Caen, 1980.
- MOLINIE-BERTRAND, A.: *Au siècle d'or, l'Espagne et ses hommes: la population du Royaume de Castille au XVI^e siècle*, París, 1985.
- MONREAL, G.: «Anotaciones sobre el pensamiento político tradicional vasco en el siglo XVI», *Anuario de Historia del Derecho Español*, L, 1980, pgs. 971-1004.
- MUNITA, J.A.: «Edición de textos», en J.A. LEMA, y otros: *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*, San Sebastián, 2002, pgs. 128-161.
- MUGARTEGUI, I.: «Las actividades de intermediación: Transporte y comercio en el País Vasco marítimo a finales del siglo XV», en *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521): Actas del Simposio celebrado en la Universidad de*

- Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº Centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola (1-5 de octubre 1990)*, Bilbao, 1994, pgs. 107-134.
- ORELLA, J.L.: «El modelo riojano-alavés de Vitoria de fueros francos, y su difusión en Guipúzcoa», en *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pgs. 711-723.
- ORELLA, J.L.: «El origen de las Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Guipúzcoa», en *I Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco*, San Sebastián, 1989, pgs. 133-179.
- ORELLA, J.L.: «Las Instituciones públicas de Álava: Desde la entrega voluntaria hasta la constitución definitiva de la Hermandad de Álava (1332-1463)», en *La formación de Álava*, Vitoria, 1985, vol. I, pgs. 289-334.
- ORELLA, J.L.: *Las raíces de la hidalguía guipuzcoana*, San Sebastián, 1995.
- OTAZU, A. DE: *El igualitarismo vasco: Mito o realidad*, San Sebastián, 1986.
- PASTOR, E.: *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)*, Vitoria, 1986.
- PÉREZ, J.: «Álava en la Guerra de las Comunidades», en *La formación de Álava*, Vitoria, 1985, vol. I, pgs. 335-340.
- PIQUERO, S.; DÍAZ DE DURANA, J.R.: «De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, J.R. DÍAZ DE DURANA (edit.), Bilbao, 1998, pgs. 523-556.
- PORRES, M.R.: «Poder municipal y élites urbanas en Vitoria entre los siglos XV y XVIII», en *Poder Local. I. Jornadas de Historia Local, Cuadernos de Sección Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 15 (1988), pgs. 111-133.
- PORRES, M.R.: «Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias», *Revista de Historia Moderna*, 19 (2001), pgs. 313-354.
- PORRES, M.R.; BENITO, T.: «El estatuto de limpieza de sangre y sus repercusiones en Vitoria en tiempos de Felipe II», *Hispania*, 205 (2000), pgs. 515-562.
- PORTILLA, M.: «La Cofradía de Arriaga y sus cofrades en la última junta de Arriaga en 1332», en *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián, 1978, vol. I, pgs. 191-221.
- PORTILLA, M.: «La Cofradía de Arriaga», en *La formación de Álava*, Vitoria, 1985, vol. I, pgs. 341-383.
- PORTILLA, M.: *Torres y casas fuertes en Álava*, Vitoria, 1978, 2 vols.
- PORTILLA, S.: *Juan de Arcaya. Compendio historial y antigüedades de la provincia de Álava (Un manuscrito del siglo XVII para la historia de Álava)*, Vitoria, 1993.
- PORTILLO, J.M.: «Patrimonio, derecho y comunidad política: La constitución territorial de las provincias vascas y la idea de jurisdicción provincial», en *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz 15. bis 20. Jahrhundert*, Frankfurt am Main, 1994, pgs. 715-737.
- PORTILLO, J.M.: «República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, J.R. DÍAZ DE DURANA (edit.), Bilbao, 1998, pgs. 425-437.
- TENA, M.S.: «Ámbitos jurisdiccionales en el País Vasco durante la Baja Edad Media: Panorámica de un territorio diverso y fragmentado», en *Pueblos, naciones y estados en la historia*, Salamanca, 1994, pgs. 29-57.

- TENA, M.S.: «Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV», *Studia Historica-Historia Medieval*, VIII (1990), pgs. 139-158.
- TENA, M.S.: *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*, San Sebastián, 1997.
- URIARTE, L.M.: *El Fuero de Ayala*, Vitoria, 1974.
- VAL VALDIVIESO, M.I. DEL: «El campesinado vasco en la Baja Edad Media», en *La formación de Álava*, Vitoria, 1985, vol. I, pgs. 1001-1013.
- VAL VALDIVIESO, M.I. DEL: «El clero vasco a fines de la Edad Media», *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía-Eusko Ikaskuntza*, 23 (1995), pgs. 31-53.
- VAL VALDIVIESO, M.I. DEL: «Reacción de la nobleza vizcaína ante la crisis bajo-medieval», en *la España Medieval*, III, Madrid, 1983, pgs. 695-704.
- VAL VALDIVIESO, M.I. DEL: «Sociedad y conflictos sociales en el País Vasco (siglos XIII a XV)», en *II Congreso Mundial Vasco. Instituciones, Economía, Sociedad (siglos VIII a XV)*, San Sebastián, 1988, vol. II, pgs. 207-228.
- VALDEÓN, J.: «Álava en el marco general de la crisis general de la sociedad feudal», en *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pgs. 239-337.
- VIDAURRÁZAGA, E.; INCHAUSTI, J.L.: *Nobiliario alavés de Fray Juan de Victoria: Siglo XVI*, Bilbao 1975.
- VILLIMER, S.: *Documenta Alavae Latina*, Vitoria, 1977 y 1984, 2 vols.
- VV.AA.: *Hidalgos & Hidalguía dans l'Europe du XVI^e-XVIII^e siècles: Théories, pratiques et représentation*, París, 1989.